UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS CARRERA DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

"La necesidad de implementar un reglamento de funciones, competencias y coordinación en los tramites de Derechos Reales y en los procesos Civiles y Penales, entre la Dirección de Gestión Jurídica con las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales que son entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz"

"Para optar al Título Académico de Licenciatura de Derecho"

INSTITUCIÓN

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Dirección de Gestión Jurídica

POSTULANTE

Denys Walter Buitrago Medrano La Paz - Bolivia

2011

DEDICATORIA.

A mi señora madre por estar siempre a mi lado y no desampararme por el constante apoyo en todas las etapas de mi vida y estudio.

AGRADECIMIENTOS.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

A Dr. Max Mostajo – Tutor Académico y la Dra. Milenca B. Pinto Flores – Tutor Institucional.

A mis compañeros de trabajo, de la Carrera y Profesionales quienes me han brindado su apoyo incondicional.

PRÓLOGO

Hoy en día en Bolivia, se viene realizando el proceso de cambio y desde la trasformación de la Prefectura del Departamento de La Paz a un Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante la decisión del pueblo paceño, de los problemas que en este emerge, vacios jurídicos que se encuentran hoy, en la Gobernación, la propuesta del reglamento hecha por el Universitario Denys Walter Buitrago Medrano, y la delimitación de funciones, competencias y coordinación, entre la Dirección de Gestión jurídica que se encuentra a mi cargo con las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales, que se encuentran descentralizadas del Gobierno Autónomo central Departamental de La Paz, en consecuencia urge, la necesidad de implementar un reglamento, para que, no surja en dichas oficinas el incumplimiento de funciones, por los abogados quienes prestan sus servicios a la institución.

De la observación y análisis realizada por el universitario en los ocho meses de trabajo dirigido, llega a la conclusión que la falta de una normativa, en los procesos y tramites, como el saneamiento de inmuebles y vehículos, la excesiva carga a esta dirección de tramites en defensa del departamento de La Paz, los cuales con el reglamento propuesto, se derivaría a la unidad jurídica que le competa, tanto para el saneamiento de los inmuebles que los Servicios Departamentales tiene a su cargo así como en los procesos civiles en los casos en los que se encuentren involucrados directamente.

En los procesos penales, la falta de interés de los abogados de las unidades jurídicas, hace que mi dirección se haga cargo de procesos que solo podría coadyuvar y no así realizar las acciones correspondientes a cada caso, ya que no colaboran en las investigaciones, ni siquiera realizando el apoyo correspondiente, ya que la competencia viene a ser exclusivamente de los Servicios departamentales, son los directamente interesados o acusados, así un ejemplo el amotinamiento que se produjo en uno de las casas Hogar de varones donde apuñalaron a un muchacho, mientras mi dirección realizaba las acciones correspondientes al caso una de las asesoras vino a coadyuvar desapareciendo la misma sin avisar, no cumpliendo con sus funciones incluso debiendo ella realizar las gestiones y acciones que correspondan ya que el mencionado hogar se encuentra a cargo del Servicio Departamental de Gestión Social, y mi persona en ese

momento no tuvo ninguna norma con la que se le pueda sancionar a la abogada no realizando sus funciones que le correspondían.

Por el análisis realizado, a la monografía y el reglamento propuesto por el universitario, concluyo que, es beneficioso para la institución, ya que se define los procesos que la Dirección de Gestión Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, debe seguir y cuales deben ser derivados a las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales, de esta manera dichas unidades no podrá huir de sus responsabilidades con la institución a que prestan sus servicio.

Dra. Milenca B. Pinto Flores
Directora de Gestión Jurídica
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ÍNDICE

| DEDICATORIA | 1 |
|--|----|
| AGRADECIMIENTOS | 2 |
| PRÓLOGO | 3 |
| ÍNDICE | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| CAPÍTULO I | |
| METODOLOGÍA, EVALUACIÓN Y BALANCE DEL TEMA | 9 |
| 1 FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA | 9 |
| 2 DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA | 10 |
| 2.1) TEMA O MATERIA | 10 |
| 2.2) ESPACIO | 10 |
| 2.3) TIEMPO | 10 |
| 3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA | 11 |
| 4 LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS | 11 |
| 4.1) OBJETIVO GENERAL | 11 |
| 4.2) OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 11 |
| 5 ESTRATEGIA METODOLÓGICA | |
| TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA | 11 |
| 6 FACTOR DE VIABILIDAD | |
| Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA | 13 |
| CAPITULO II | |
| DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA | 14 |
| 1) MARCO TEÓRICO | 14 |
| 1.1) NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO | 14 |
| 1.1.2) LÍMITES DE LA POTESTAD | |
| REGLAMENTARIA | 14 |
| 1.1.3) CARACTERÍSTICAS DE LA | |
| REGLAMENTACIÓN | 15 |
| 1.1.4) CLASIFICACIÓN DE LOS | |
| REGLAMENTOS | 16 |

| 1.2) RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO | 17 |
|--|----|
| 1.2.1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA | |
| PATRIMONIAL ORDINARIA | 18 |
| 1.2.2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA | |
| PATRIMONIAL CONTABLE | 19 |
| 1.2.3) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA | |
| PATRIMONIAL DERIVADA DE LA CONDENA | |
| DIRECTA DEL ESTADO | 19 |
| 1.3) EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS | 20 |
| 1.4) CRISIS DEL CENTRALISMO | |
| Y TENDENCIAS DESCENTRALIZADORAS | 21 |
| 1.4.1) EL CENTRALISMO | 21 |
| 1.4.2) CRISIS DEL CENTRALISMO | 22 |
| 1.5) TEORÍA PURA DEL DERECHO DE HANS KELSEN | 23 |
| 2) MARCO HISTÓRICO | 36 |
| 2.1) HISTÓRIA DEL REGLAMENTO | 36 |
| 2.1.1) BAJA EDAD MEDIA | 36 |
| 2.1.2) REVOLUCIÓN LIBERAL | 37 |
| 2.1.3) SISTEMA LATINO | 37 |
| 2.1.4) SISTEMA GERMÁNICO | 38 |
| 2.1.5) SEGUNDA GUERRA MUNDIAL | 39 |
| 2.2) TENDENCIA HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL | 40 |
| 3) MARCO CONCEPTUAL | 41 |
| 3.1) SERVIDOR PÚBLICO | 41 |
| 3.2) NEGLIGENCIA | 42 |
| 3.3) RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO | 43 |
| 3.4) DESCENTRALIZACIÓN | 45 |
| 3.5) CORDINACIÓN | 46 |
| 3.6) COMPETENCIA | 50 |
| 3.7) JURISDICCIÓN | 52 |
| 3.8) REGLAMENTO | 53 |

| 3.9) DERECHOS REALES | 54 |
|--|-----|
| 3.9.1) LEGISLACIÓN COMPARADA | |
| DERECHOS REALES | 56 |
| 3.10) DERECHO PROCESAL CIVIL | 61 |
| 3.10.1) REGULACIÓN POR PAÍSES | 62 |
| 3.11) DERECHO PROCESAL PENAL | 64 |
| 3.11.1) REGULACIÓN POR PAÍSES | 65 |
| 3.12) DIFERENCIAS ENTRE | |
| EL PROCESO PENAL Y EL CIVIL | 66 |
| 4) MARCO JURÍDICO | 66 |
| CAPÍTULO III | |
| PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONES, | |
| COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN EN LOS | |
| TRAMITES DE DERECHO REALES Y EN LOS | |
| PROCESOS CIVILES Y PENALES, ENTRE | |
| LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA CON LAS | |
| UNIDADES JURÍDICAS DE LOS SERVICIOS | |
| DEPARTAMENTALES QUE SON ENTIDADES | |
| DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO | |
| AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ | 73 |
| CAPITULO IV | |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 81 |
| ANEXOS | 86 |
| BIBLIOGRAFÍA. | |
| 1 Referencias bibliográficas o fuentes de información monográfica. | 113 |
| A. Fuentes Doctrinales. | 113 |
| B. Sitios Internet | 114 |

INTRODUCCIÓN

La Monografía de Trabajo Dirigido, es el resultado de la función que desempeñe en la Dirección de Gestión Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, técnicas, jurídicas y conceptuales.

La propuesta de un reglamento para las funciones, competencias y coordinación en los trámites de Derechos Reales, procesos civiles y penales, de la Dirección de Gestión Jurídica con la unidades jurídicas de los Servicios Departamentales, donde se genero el planteamiento del problema ¿Cuáles son las causas por lo que no se cuenta con un reglamento de funciones y competencias sobre derecho propietario, área civil, penal y coactivo fiscal? A esta pregunta se realizo un reglamento donde se tiene las funciones que se realiza, en materia de derechos reales que son asignados y están a cargo de los Servicios Departamentales así como también de los vehículos.

Plateados los objetivos tanto generales como específicos, realizando la justificación del tema, así como el desarrollo de los marcos teórico histórico, conceptual y jurídico, para fundamentar y tenga un apoyo doctrinal. En este ultimo se tomo referencia tanto de la antigua Constitución Política del Estado así como, la que se encuentra en vigencia, como de decretos supremos y de reglamentos sobre las funciones y la falta de norma sobre el objeto del reglamento que es para regular las funciones, competencias y la coordinación en las materias ya mencionadas.

Y de la observación realizada, en dependencias de la Dirección de Gestión Jurídica, se pudo observar la problemática de cómo se centralizaba todos los procesos ya sea de derechos reales, proceso civil o proceso penal, de esta manera los abogados de las distintas unidades jurídicas de los Servicios Departamentales, tengan una responsabilidad y no lavarse las manos, teniendo plena competencia en asuntos que son de interés de los Servicios Departamentales, siendo ellos quienes tienen que ser la cabeza de las investigaciones y no la dirección que se encarga de los asuntos mas importantes.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA, EVALUACIÓN

Y BALANCE DEL TEMA

1.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

De los trámites realizados en materia civil como en derecho propietario, donde las entidades descentralizadas de la gobernación como ser el Servicio Departamental de Gestión Social, Servicio de Departamental de Deportes y otros, o en cuanto al problema de seguir una causa penal en contra de sus funcionarios públicos donde en la mayoría de los casos en las entidades descentralizadas se les cubre a los funcionarios no pudiendo realizar las investigaciones necesarias para poder demostrar la culpabilidad del delito que realizo el funcionario, en el caso del derecho propietario, teniendo asesores en materia de derecho , en las diferentes entidades las mismas desconocen si tienen registrado el derecho propietario de sus inmuebles o tienen procesos ocupados por terceros no teniendo conocimiento de los inmuebles a cargo de ellos, no coadyuvan a recuperar los mismos y prefieren no cooperar.

Y siendo que la dirección de Gestión Jurídica, lleva los procesos penales, civiles y de derecho propietario, como un ejemplo pondremos un proceso de interdicto de obra nueva, en el Hogar Josa Soria, por la construcción del Edificio del Multicine, donde la Dirección de Gestión Jurídica, se le derivo el caso, comenzando la demanda y prosiguiendo la misma hasta la refacción del mismo siendo que el inmueble se encuentra a cargo del Servicio Departamental de Gestión Social, el cual no coordino ninguna actuación con el proceso civil, teniendo que el profesional a cargo del proceso tenia que exigir la documentación requerida para el caso no teniendo colaboración inmediata, otro ejemplo en la transferencia de vehículos para el Servicio Departamental de Caminos, quienes remitieron la documentación sin revisarla, faltando muchos poderes de los vendedores ya que eran persona jurídicas, no teniendo ninguna responsabilidad ni interés por los mismos, ya que no hay un reglamento donde se delimite las funciones, competencias y coordinación de los Servicios Departamentales específicamente sobre sus Unidades

Jurídicas, que aparte de asesoramiento especializado en cada área descentralizada como de salud, caminos, familiar, deporte y otros teniendo que coadyuvar, coordinar o hacerse cargo de un proceso o tramite, ya que viene a ser en beneficio de la institución que paga un salario por sus servicios, en todo caso si no existiera mencionadas unidades los abogados tendrían que pertenecer a Dirección de Gestión Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por lo expuesto es que en la presente monografía propongo un reglamento para Reglamentar sus funciones, competencias Coordinación entre las Unidades Jurídicas con la Dirección de Gestión Jurídica. .

2.- DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

2.1) TEMA O MATERIA

La presente investigación se encuentra en el área del derecho público, teniendo que tomar también conceptos del área penal, civil y derecho propietario además de constitucional así como la Ley SAFCO y demás decretos y reglamentos referentes a estas dos leyes,

2.2) ESPACIO

La presente monografía se llevara a cabo en la Dirección de Gestión Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, donde se encuentran los servidores públicos de profesión abogados quienes analizan cada proceso en contra de la Gobernación Departamental.

2.3) TIEMPO

Para la presente monografía se tomara en cuenta la bibliografía ya planteada años antes, en relación a investigación a realizar obre competencias de las Secretaria Departamental Jurídica, la Dirección de Gestión Jurídica y los encargados de las diferentes áreas jurídicas de las entidades descentralizadas se basara en el año 2011 entre los meses de septiembre y octubre.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Cuáles son las causas por lo que no se cuenta con un reglamento de funciones y competencias sobre derecho propietario, área civil, penal y coactivo fiscal?

4.- LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

4.1) OBJETIVO GENERAL

Determinar las condiciones que origina el mal uso de no contar con un reglamento donde se delimita las funciones y competencias de las entidades descentralizadas.

4.2) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Analizar los factores que se presentan cuando se inicia un proceso sea civil penal u otro para evitar los daños económicos a la gobernación.
- 2.- Describir las causas de los conflictos entre la Dirección de Gestión Jurídica y los jefes de área jurídica
- 3.- Determinar los factores de las medidas a realizar con el reglamento de delimitaciones de funciones, competencias y coordinación
- 4.- Describir que factores influyen para determinar si el reglamento cuenta con aceptación o no de los diferentes asesores jurídicos

5.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Para la presente Monografía se utilizara el método dialéctico, por que es el considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento, el cual explica las leyes que rigen la estructuras sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad, ya que el método dialéctico es que la realidad no es algo inmutable sino que esta sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo, como el tema se trata de delimitar funciones competencias y coordinación y como el derecho va avanzando y los reglamentos se modifican es que se pretende que sea un principio para que se mejore tal reglamento.

Y también se utilizara el método inductivo ya que es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados, como nos basaremos en conceptos particulares como servidor públicos los principios que se encuentran consagrados en la constitución debiendo obtener de esta manera conclusiones universales que expliquen cual será el beneficio de este reglamento sobre la delimitación de funciones, competencias y coordinación de esta manera no causar daño a la Gobernación.

Las técnicas utilizadas en la presente monografía es la observación documental donde se tomara en cuenta investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, tales como libros, documentos académicos etc., y la observación de campo ya que se realizo en el lugar se en el lugar donde se da el fenómeno ya que "la ciencia nace y culmina con la observación. Esta técnica es la más primitiva y la mas actual en el proceso de conocimiento...en su acepción más general observar equivale a mirar con detenimiento es la forma mas usual con la que se obtiene información acerca del mundo circundante", 1 la observación se dio en la realización del trabajo dirigido, de esta manera se obtuvo que el problema que genera entre las Unidades Jurídicas de entidades descentralizadas con la Dirección de Gestión Jurídica del Gobierno autónomo Departamental de La Paz, y de esta manera se propone el reglamento de funciones, competencias y coordinación.

También se tomo en cuenta las encuestas donde se realizo preguntas para ver si los abogas que trabajan tanto en la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales, tomando en cuenta que son aproximadamente entre 45 abogados con ítem y los consultores en línea la mayoría de estos abogados se encuentran en dirección de Gestión Jurídica y secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, de esta manera las preguntas tengan una gran relación con los objetivos específicos planteados en la monografía.

6.- FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

¹ Apuntes de Técnicas de Investigación Mg. Sc. Roberto Laura Barrón Pág. 136

La viabilidad, para realizar la monografía, es posible ya que mi persona se encuentra realizando la modalidad de trabajo dirigido, ya que es, una de las modalidades de titulación en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (de lunes a viernes), de esta manera facilitando la investigación.

En cuanto a la factibilidad, en caso del tiempo será aprovechado, en las técnicas para la obtención del estudio de campo y las encuestas y entrevistas, de la revisión de la bibliografía deberá tenerse en cuenta como se trabaja de lunes a viernes se podrá ver ir a la biblioteca los días sábados hasta el medio día ya que se encuentra abierto hasta ese horario, el grado de dificultad se toma en cuenta en cuanto a los nombres de los servidores públicos teniendo en reserva los mismos.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

1) MARCO TEÓRICO

1.1) NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO

El problema que plantea la naturaleza jurídica de los reglamentos estriba en la determinación de si trata o no de actos administrativos en un sentido estricto. Para una parte de la doctrina el reglamento, como todo acto de la Administración Pública regulado por el Derecho Administrativo, es un acto administrativo debiendo distinguirse entre actos administrativos generales y singulares, encuadrando los reglamentos dentro de los primeros.

Otra parte de la doctrina se decanta por entender que aunque procede de la Administración, el reglamento no es un acto administrativo, y que su encuadramiento se encuentra dentro de las fuentes del derecho administrativo. Difieren ambas concepciones en el procedimiento para su elaboración, el órgano de que emanan, el comienzo de su eficacia y la legitimación para su impugnación.

1.1.2) LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

El ejercicio de la potestad reglamentaria está sometido jurídicamente a límite que no deben ser violados. Estos límites derivan de una parte, del principio de Reserva de ley y de otra de la propia naturaleza de los reglamentos administrativos en cuantas disposiciones subordinadas a la ley.

Límites formales

- Competencia para dictar reglamentos
- jerarquía normativa
- procedimiento para su elaboración

Límites sustanciales

- Respeto a los principios generales del Derecho, en especial la interdicción de la arbitrariedad
- irretroactividad
- materia reglamentaria

Inderogabilidad singular de los reglamentos

Las resoluciones administrativas de carácter particular no pueden vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general aunque aquellas tengan grado igual o superior a éstas.

1.1.3) CARACTERÍSTICAS DE LA REGLAMENTACIÓN

Existen una serie de elementos cualitativos con los que debe cumplir una reglamentación para mantener ese equilibrio, siendo las principales:

- Claridad: toda reglamentación técnica debe ser fácil de entender; por lo que la misma debe ser clara y no confusa para los ciudadanos y/o empresas que recurran a ella.
- Apego jurídico: toda reglamentación técnica debe estar sujeta, en estricto apego y coherente con la legislación que establece la norma y subordinada al principio de legalidad, con el fin de promover la Seguridad Jurídica.
- ➤ Eficacia: la reglamentación técnica debe ser eficaz, es decir que la misma debe alcanzar o cumplir el objetivo propuesto.
- ➤ Eficiencia: que la reglamentación técnica no resulte más costosa que los beneficios que supone alcanzar. Debe prevalecer el lema: "Mayores beneficios al mínimo costo"
- Equilibrio: significa que la reglamentación técnica no debe ser omisa ni excesiva, en cuanto a los requerimientos de la Ley que le asiste.

- Aplicabilidad: significa que la reglamentación técnica debe ser objetiva y aplicable en práctica, de fácil cumplimiento por parte de quien acude a ella y de fácil verificación para el ente encargado de administrarla.
- Funcionalidad: significa que la reglamentación técnica, aún dependiendo o estando sujeta a trámites o regulaciones de otras instituciones externas, debe ser operativa y coordinada con éstas, a fin de lograr su cometido y en un plazo definido y racional.
- Uniformidad: toda reglamentación técnica debe ser uniforme y unificada en cuanto a sus requerimientos. Es decir, no debe pedir doblemente información o trámites que ya se tienen dentro de la misma dependencia (propios o externos) y evitar la duplicidad con otras instituciones relacionadas.
- ➤ Transparencia: significa que la reglamentación técnica debe estar expresa y claramente establecida, de forma que evite el manejo discrecional de las decisiones que se tomen y permita al usuario el justo trato.
- Sustento científico: todos los parámetros y características que se definan para los bienes, servicios, procesos y métodos de operación, deben contar con los estudios técnicos y científicos y con procesos de validación, a efectos de que no se fijen parámetros subjetivos, sino objetivos y verificables.

El incumplimiento de estos atributos provoca efectos predecibles, y a todas luces, perjudiciales, no sólo para el Estado, encargado de su aplicación, sino para los administrados llamados a cumplirla.

1.1.4) CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

"como fuente de la materia, ha adquirido en Bolivia una gran importancia a raíz de la reforma económica y la multiplicación de las necesidades sociales y es la mas numerosa por los que J. Petras llama megadecretos que se pueden clasificar por su procedencia Formal orgánica, en estatales, ministeriales, municipales universitarias, hoy gobiernos departamentales, por sus efectos son jurídicos o técnicos internos y externos,

normativos y organizativos, por su relación con la ley, ejecutivos independientes de necesidad y autorizados, esta ultima clasificación es la mas relevante y la doctrina reconoce uniformemente... siguiendo los criterios de Marienhoff lo sintetizamos en: Reglamentos de ejecución, son los que en ejercicio de atribuciones constitucionales propias emite el órgano ejecutivo y otros órganos para hacer posible o mas conveniente la aplicación o ejecución de las leyes, reglamentos Autónomos, también llamados constitucionales o independientes se deduce a la potestad organizativa que le es propia de la administración, Reglamentos delegados, son los que emite el poder ejecutivo en virtud de una atribución o habilitación que le confiere expresamente el poder legislativo, Reglamento de necesidad o urgencia, son medidas adoptadas por el poder ejecutivo bajo el común denominativo en una situación coyuntural de anormalidad o excepcionalidad"², en el actual cambio de las normas que viene sufriendo nuestro país la estructura del estado se encuentra conformado de diferente forma por lo que los Gobiernos Autónomos Departamentales, se encuentran en plena construcción por lo que el reglamento que se propone en la monografía en la clasificación dada es Un reglamento autónomo ya que viene a organizar de mejor manera la estructura y las funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

1.2) RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

El agente o funcionario público, en el orden administrativo, puede incurrir en responsabilidad administrativa patrimonial; que es la responsabilidad propia o específica de la relación de empleo público que lo une al Estado; cuando sus actos, hechos u omisiones violen las normas que rigen la función y lesionen los intereses del Estado. La naturaleza de esta responsabilidad es esencialmente reparatoria. La base de la responsabilidad patrimonial es la del deber incumplido, la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias o el incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por sus funciones específicas.

Puede incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria; también regida por el derecho administrativo y basada en la relación de sujeción especial del empleo público;

² Apuntes para la reinvención del Derecho administrativo en Bolivia, Max Mostajo M. Pag.152

cuando el funcionario comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública. Esta responsabilidad es la consecuencia de la violación de una norma o de un deber y su naturaleza es esencialmente sancionatoria.

La responsabilidad penal surge cuando el comportamiento del funcionario, en ejercicio de sus funciones, sea antijurídico y culpable. Esta responsabilidad está regida por el Derecho Penal.

Por último, el funcionario puede incurrir en responsabilidad civil cuando su accionar ilegítimo, en ocasión del ejercicio de su función, cause daños a terceros. El principio de responsabilidad del funcionario por los daños causados por la actividad administrativa irregular, si bien está vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en los hechos es inexistente, ya que, al responder el Estado frente al particular damnificado, se ha producido una transferencia total de la responsabilidad desde el funcionario, autor de la conducta lesiva, al Estado.

La responsabilidad civil en que el funcionario puede incurrir, por su accionar ajeno al desempeño de sus funciones, no es una responsabilidad funcionarial, sino la responsabilidad propia de cualquier persona privada.

Podemos distinguir, según Hutchinson, dentro de la responsabilidad administrativa tres clases distintas de responsabilidad, la ordinaria, la contable y la derivada de la condena directa del Estado.

1.2.1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL ORDINARIA

La responsabilidad ordinaria se origina cuando se produce un daño a bienes del Estado como consecuencia de la actuación negligente del agente. En ese caso, el Estado puede exigir en forma directa la reparación del daño causado. La responsabilidad contable se deriva de la gestión de los recursos públicos y la última se deriva de la responsabilidad que el Estado afrontó como consecuencia de la actuación del funcionario, dando lugar a la acción de regreso.

La responsabilidad administrativa ordinaria es una responsabilidad propia o específica de la relación de empleo público, subsiste más allá de la relación de sujeción especial que caracteriza al empleo público, aunque deriva de ella. Este tipo de responsabilidad se deriva del hecho de la inobservancia de las disposiciones legales o del incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por razón de sus específicas funciones, el que debe ir acompañado de la lesión económica.

Los presupuestos de la responsabilidad administrativa del agente público son el incumplimiento del funcionario, la imputabilidad de dicho incumplimiento por negligencia, dolo o culpa, existencia de un daño sufrido por el Estado y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

La responsabilidad administrativa es la que se deriva de la relación de empleo o función pública y presupone para su configuración además de la autoría, de la conexidad causal y de la presencia de factores de atribución subjetivos, de la existencia de unan disminución monetaria o patrimonial sufrida por el erario pública, es decir de perjuicio fiscal.

La existencia de perjuicio fiscal ha obrado tradicionalmente como presupuesto inexcusable

1.2.2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL CONTABLE

La responsabilidad administrativa contable es una responsabilidad específica de ciertos funcionarios públicos: los cuentadantes. Los hechos constitutivos de la responsabilidad contable se desprenden de las cuentas que estos funcionarios tienen que rendir a causa de gestionar los caudales públicos.

1.2.3) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL DERIVADA DE LA CONDENA DIRECTA DEL ESTADO

Esta responsabilidad patrimonial del funcionario se origina en la responsabilidad que el Estado afrontó como consecuencia de la actuación irregular del funcionario. Según Bustamante Alsina, tiene un sentido y alcance propios en cuanto a la responsabilidad de

los funcionarios públicos, por los cuasidelitos que solamente ellos pueden cometer, precisamente por el carácter de la tarea que realizan. La misma relación con el Estado impone límites que encuadran esa responsabilidad, si culposamente causa daños en su condición de funcionario público, dentro del ejercicio objetivo de su función. Es una responsabilidad subjetiva, debiendo, por lo tanto verificarse la existencia de factores de atribución subjetiva (dolo, culpa o negligencia) para que surja la responsabilidad del agente.

Como el Estado es siempre responsable ante la actuación irregular del agente público en el desempeño de su función, para que el Estado obtenga el reintegro de la reparación abonada se implementó un mecanismo jurídico llamado acción de regreso.

1.3) EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Como dice Bielsa: "la realización o actuación de los fines del Estado no se concibe sin la actividad intelectual o física de personas que, en sentido lato, son sus agentes, es decir, funcionarios o empleados según el carácter jurídico de la actividad que realicen y según la naturaleza de la relación jurídica que los vincule con el Estado".

Comúnmente se habla de función pública abarcando también al empleo público, pero sin embargo no es lo mismo.

En mi concepto, y coincidiendo con Bielsa y Diez, es funcionario al que le han designado (sea por decreto o por elección) y de manera continua la competencia de "expresar o ejecutar" la voluntad del Estado, cuando esa voluntad es para la realización de un fin público.

El empleado en cambio presta un servicio al Estado. Es un mero ejecutar de las órdenes que recibe.

Esta es la principal diferencia: el empleado no representa al Estado, no exterioriza la autoridad ni la voluntad del mismo.

El funcionario representa al Estado como ente público, y en esa representación puede ser funcionario de gestión (cuando negocia y contrata en nombre del Estado) o de autoridad (cuando decreta, ordena, manda). Puede ser ambos, depende de la actividad que realice.

1.4) CRISIS DEL CENTRALISMO Y TENDENCIAS DESCENTRALIZADORAS

1.4.1) EL CENTRALISMO

Ya se ha mencionado que la conformación de las naciones latinoamericanas requirió de centralismos. La centralización de la educación y el servicio militar jugaron un papel tan importante en el plano ideológico como la unificación de las fuerzas armadas en el plano militar.

Una creciente intervención de los gobiernos nacionales en la provisión de salud resultó también importante para su legitimación.

Los municipios habían heredado de la Iglesia la prestación de servicios gratuitos de educación y salud pero la exigüidad de sus recursos y la importancia de los objetivos justificaron una intervención creciente de los poderes centrales en dicha prestación. Paulatinamente la provisión de la educación pasó a ser, cada vez en mayor medida, una responsabilidad de los gobiernos centrales: nacionales en la mayoría de los países, primero intermedios y luego nacionales en los casos de Argentina y Brasil, los únicos países de la región donde prevaleció efectivamente el federalismo.

El hecho de que el Estado hubiera asumido un papel central en la provisión de educación fue sin duda determinante para que hacia 1970 la tasa neta de matrícula en educación primaria

Algo similar ocurrió con la provisión de servicios de salud a cargo del Estado pero en este caso surgieron además sistemas paraestatales igualmente centralistas que después tendieron a ser integrados en "sistemas únicos" controlados exclusivamente por los gobiernos nacionales. El gasto estatal en salud llegó a representar el 1.5% del PIB en 1970 y el 2.4% en 1982.

Los gobiernos centrales también se hicieron cargo de la provisión de agua potable y alcantarillado acompañando al proceso de urbanización, con notables resultados: la

cobertura de agua potable aumentó de 34.7% en 1964 a 74.5% en 1982. Este aumento en la cobertura juntamente con el mayor gasto en salud fueron determinantes para que la tasa de mortalidad infantil disminuyera desde 101.8/1000 en el quinquenio 1960/65 hasta 56.8/1000 en 1980/1985 y la esperanza media de vida aumentara desde 57.15 en 1960/65 hasta 65.4 años en 1980/85 (CEPAL/CELADE, 1997).

A la tendencia de los gobiernos nacionales a centralizar la provisión de servicios, se añadió otra, a intervenir crecientemente en el funcionamiento de la economía, principalmente a raíz de la crisis económica de los años 30. Ésta había demostrado la necesidad de la intervención del Estado en la economía y así se justificó: su injerencia en la formación de precios o que los fijara directamente para controlar la inflación; la adopción de medidas proteccionistas en beneficio de la industria, y la inversión productiva en las áreas donde no había un interés manifiesto en invertir por parte de capitales privados. Finalmente se adoptó el paradigma de la planificación central, donde el Estado asumía el papel protagónico en el desarrollo económico y social a través de una planificación "imperativa" para lo que llegó a ser un poderoso sector estatal e "indicativo" para el resto de los agentes económicos,

Simultáneamente con el crecimiento de la importancia del Estado en la economía surgieron y se consolidaron poderosos movimientos sindicales, igualmente centralistas, a través de los cuales pudo participar en la política una gran parte de los "hasta entonces excluidos", lo que les dio una gran legitimidad.

El centralismo tuvo sin duda aspectos positivos en lo que se refiere a integración nacional y cobertura de servicios básicos, e incluso en lo que se refiere a industrialización, pero fue también un factor coadyuvante para que el crecimiento económico se concentrara, en cada país, en sólo una o muy pocas regiones.

1.4.2) CRISIS DEL CENTRALISMO

La crisis del centralismo fue ante todo una crisis de eficiencia, que se manifestó en el hecho un endeudamiento externo creciente, que se generaba en déficits de empresas públicas y del gobierno central, y en el monopolio estatal de moneda extranjera, endeudamiento que tendía aumentar a ritmos cada vez más acelerados respecto al La complejidad de la administración estatal se fue crecimiento del producto. multiplicando. Esto la hizo cada vez más opaca y menos accesible a cualquier forma de participación, y favoreció el clientelismo y la corrupción. Todo ello propició que las decisiones se tomaran en círculos cada vez más cerrados y en forma cada vez más excluyente. En muchos países gran parte de los recursos provenientes del creciente endeudamiento estatal fueron aplicados muy ineficientemente debido a la corrupción. La centralización llegó al extremo a partir de la década de 1960, en un contexto de recrudecimiento de la Guerra Fría, con la instauración casi generalizada de dictaduras militares en la región. La década de máximo centralismo, que fue la de 1970, coincidió con la crisis del petróleo y la consiguiente abundancia de petrodólares, lo que permitió recurrir en mayor escala al endeudamiento. Pero finalmente el paulatino agotamiento de la capacidad de endeudarse tendió a acrecentar el déficit público. Dada la inflexibilidad del gasto salarios de empresas públicas y organizaciones paraestatales, de servicios sociales y de empleados públicos, en su mayor parte emergieron presiones inflacionarias que no pudieron ser frenadas a través del control de precios.

1.5) TEORÍA PURA DEL DERECHO DE HANS KELSEN

DERECHO Y NATURALEZA

DERECHO Y NATURALEZA

LA PUREZA

Es una teoría sobre el derecho positivo en general con una doctrina general sobre el derecho el cual trata de delimitar el conocimiento del derecho frente a otras disciplinas para evitar un sincretismo metódico y no borrar los limites de los objetivos que están trazados.

LO QUE ACONTECE Y SU SIGNIFICADO JURÍDICO

La sociedad puede ser entendida como parte de la naturaleza debido a la convivencia que se da entre los seres humanos.

La significación es el acontecimiento que se adquiere por el lado del derecho. Este es un acontecimiento fáctico.

EL SENTIDO SUBJETIVO Y EL SENTIDO OBJETIVO DE LOS ACTOS. LA ATRIBUCIÓN DE

SIGNIFICADO

El sentido subjetivo es cuando el hombre actúa racionalmente enlazando su acto a un determinado sentido que es expresado y compartido por otros. El sentido subjetivo desde un punto de vista jurídico es el que puede enunciar algo sobre su significado jurídico. Un acto de conducta humana que puede llevar muy bien consigo una auto atribución de significado jurídico es decir contener enunciación sobre lo que significa jurídicamente.

LA NORMA

LA NORMA COMO ESQUEMA DE EXPLICITACION CONCPTUAL.

El acontecimiento externo que por su significación objetiva constituye un acto conforme a derecho en cuanto sucesos se desarrolla en el tiempo y en el espacio sensiblemente perceptible un trozo de la naturaleza y en cuanto ha tal determinado por leyes causales.

El acontecimiento en cuestión logra su sentido específicamente jurídico, su significación propia en derecho a través de una norma que se refiere a el con su contenido que lo otorga significación en derecho de suerte que el acto puede ser explicitado según esa norma.

NORMA Y PRODUCCION DE NORMAS

El conocimiento jurídico esta dirigido hacia normas que poseen la característica de ser normas jurídicas que otorgan a ciertos acontecimientos el carácter de actos conforme a derecho. Están dirigidas con intención hacia el comportamiento de otros conforme a su sentido proponen ese comportamiento pero también cuando lo perimiten muy especialmente cuando se le otorga el poder de establecer el mismo normas.

EL SISTEMA SOCIAL

El principio según el cual determinado comportamiento humano tiene una respuesta consistente en una recompensa o una sanción es el principio de la retribución, premio y pena pueden comprenderse conjuntamente bajo el concepto de sanción.

El orden normativo que estatuye actos de coacción como sanción es decir como reacción contra determinada conducta humana es un orden coactivo solo que actos coactivos pueden ser estatuidos.

Desde el punto de vista sociológico el desarrollo religioso se caracteriza por tres etapas centralización de la instancia sobrehumana incremento de su poder y simultáneamente incremento de la distancia entre ella y el hombre.

EL ORDEN JURIDICO

Un orden es un sistema de normas cuya unidad a sido constituida en cuanto a todas tienen el mismo fundamento de validez y el fundamento de validez de un orden normativo es como veremos una norma fundante de la cual deriva la validez de todas las normas pertenecientes al orden una norma aislada solo es norma jurídica en cuando pertenece a un determinado orden jurídico y pertenece a un determinado orden jurídico cuando su validez reposa en la norma fundante de ese orden.

DERECHO Y MORAL

LAS NORMAS MORALES COMO NORMAS SOCIALES

Así como existe una relación entre moral y derecho, queda acentado la relación entre moral y justicia.

En esta comparación encontramos el primer conflicto ya que aveces no es posible o es muy difícil distinguir el derecho de la moral. Existen normas morales que son las que regulan el comportamiento humano a través de acciones que existen en la conciencia del miembro comunitario. Estas normas nacen o se crean a partir de que el hombre que es un ser social necesita regular sus comportamientos, estas carecerían de sentido si el hombre viviera solo.

LA MORAL COMO LA REGULACION DEL COMPORTAMIENTO INTERNO

Hay una tesis que es incorrecta que dice que el derecho se encarga solamente de la conducta externa y la moral de la conducta interna. Esto es sostenido a través de que se dice que la conducta para ser moral debe producirse contra un interés egoísta, ya que según esto el hombre tiene ciertas inclinaciones que pueden ser egoístas, pero deben de oponerse a ellas y la única que tiene un valor moral es la que es desinteresada esto corresponde a una norma moral.

La norma moral hace hincapié al motivo de la conducta, a lo que lo llevó a realizarla.

La limitación del concepto sé de a partir de que se cree que la moral es para regular el comportamiento interno de los individuos, algo así como sus sentimientos o los motivos a los que lo llevo a realizar cierta conducta.

Mientras tanto el derecho se limita a las cosas externas, que es la ejecución del acto.

LA MORAL COMO ORDEN PRIMITIVO SIN CARÁCTER COACTIVO

Las normas morales tienen su base en la costumbre y por la repetición de los hechos. El derecho solo puede ser distinguido de la moral cuando es concebido como un orden coactivo, que es un orden de norma que trata de producir cierto tipo de conducta en el ser humano. En la moral no se emplea para nada la fuerza física, más bien determina la aprobación o la desaprobación de la conducta humana conforme y contraria a la norma según sea el caso. Se podría decir que no ejecuta una sanción sino más bien reprueba oacepta a lo que ella establece que esta bien o mal. Esta fase donde no se encuentra

con una fuerza publica a los actos violados y donde no reconocen la regla de la imputación de manera que todo era divino para ellos.

EL DERECHO COMO PARTE DE LA MORAL

Debido a su naturaleza se puede decir que el derecho también es moral ya que lo que exigen o prohíben es lo mismo en las normas jurídicas o las normas de la mora, ya que si el orden social establece o exige una conducta que la moral rechaza o viceversa se dice que no es justo.

RELATIVIDAD DEL VALOR MORAL.

Las normas sociales deben de contener algo en común a todos los sistemas morales para que sean justos, como por ejemplo consevar la paz y no ejercer violencia contra nadie. Debe de haber una relatividad para que sean aceptadas, algo en lo que se parezcan. Algo muy importante que deben de tener según el orden coactivo es el mismo significado de lo bueno o justo, así como de lo malo o injusto, ya que la mayoría de los sistemas morales consisten en imponer normas sociales.

El valor moral, que normalmente se da con la la religión y es positiva cuando se hace obligatorio entre sus seguidores a un acto incorrecto que se realice proviene la sanción que normalmente o en a iglesia católica rezar padres nuestros.

SEPARACION DE DERECHO Y LA MORAL

El distinguir el derecho de la moral y de la justicia no quiere decir que deba de prescindir de ellas y que no tenga nada que ver y mucho menos que se este subordinando el concepto del bien

Lo que aquí se trata de decir es que no hay un valor absoluto y que pueden haber valores contrapuestos.

Nuestros actos productores de normas presentan una relatividad, auque existan ciertos patrones que son comunes para crear un orden jurídico que se puede denominar como justo.

JUSTIFICACION DEL DERECHO POR LA MORAL

De cierta forma es necesario que exista algo malo para que exista nada más la justicia ya que sino perdería su sentido coherente de lo bueno: justo, malo: injusto.

La ciencia jurídica no se encarga de establecer estos parámetros, más bien trata de conocer y describir su objeto, no se pone a ver si las cosas son malas o buenas.

Desde el punto de vista de la ciencia del derecho no debe e justificarse a través de una moral absoluta, o a través de una moral relativa, el orden normativo sólo debe de conocer describir.

LAS NORMAS JURIDICAS COMO OBJETO DE LA CIENCIA DEL DERECHO

El objeto de la ciencia del derecho es el comportamiento humano y lo constituyen las normas jurídicas. El comportamiento o conducta humana esta contenida en las normas jurídicas que están determinadas por una norma de derecho.

TEORIAS ESTÁTICA Y DINÁMICA DEL DERECHO.

El objetivo de la teoría estática es el derecho como un sistema de normas que tienen validez, también que el derecho se produce y se aplica ya que regula su producción y su uso. La producción corresponde al poder legislativo que se encuentra regulado por la constitución y las leyes de forma procesales regulan la aplicación de las leyes a través de los tribunales y autoridades administrativas.

NORMA JURIDICA Y ENUNCIADO JURIDICO

La conducta humana para la ciencia jurídica es el contenido de las normas jurídicas. En los órganos jurídicos se produce el derecho que puede ser descrito y conocido por la ciencia jurídica, que posee un carácter constitutivo y produce su objeto al concebirlo como una totalidad significativa.

La ciencia del derecho es la que se encarga de describirlo ya que a diferencia del derecho producido prescribe algo.

Los enunciado deónticos formulados por la ciencia del derecho no obligan ni facultan a nada ni a nadie, pueden ser verdaderos o falsos. Mientras que las normas producidas por la autoridad jurídica no son ni falsas ni verdaderas, solo son válidas o inválidas y obligan y facultan a los sujetos del derecho.

CIENCIA CAUSAL Y CIENCIA NORMATIVA

La ciencia del derecho es limitada a la distribución y al conocimiento de las normas jurídicas y las relaciones que entre los hechos por ellos determinados.

Cuando existe una ciencia social diferente de la ciencia natural es necesario describir su objeto según un principio que se diferencie de la causalidad en el cual la sociedad es un orden normativo del comportamiento humano.

El comportamiento humano es el enlace de los actos de los individuos entre sí y con otros hechos según el principio de causalidad.

La ciencia de la sociedad a la ciencia de la naturaleza solo puede contraponerse cuando la sociedad es entendida como un orden normativo de la interacción humana. Por lo que, la causalidad y la imputación son diferentes uno es para la ciencia naturales y la imputación es propiamente para la ciencia jurídica.

CAUSALIDAD E IMPUTACION; LEY NATURAL Y LEY JURIDICA

El enunciado jurídico enlaza dos elementos, pero la relación que recibe la expresión no tiene un significado enteramente diferente al que requiere la ley natural que es el causal, ya que el delito no esta enlazado con la pena.

Esta distinción se contrapone a la concepción que tiene la metafísica de la conexión ce causa a efecto.

En el enunciado jurídico se declara que bajo determinadas causas debe de producirse una determinada consecuencia. Deber expresa un hecho real.

Este verbo abarca los tres significados: el estar ordenado, el ser facultativa y el estar permitida la consecuencia.

Los enunciados que han de formar la ciencia jurídica del derecho solo pueden ser enunciados deónticos.

Con la palabra debe se pretende dar un significado meramente descriptivo, mas no es una imposición, sino una preposición.

Con lo que pretende responder que si una conducta es lícita o ilícita, si se encuentra ordenada o prohibida. La imputación consiste entre la concesión de lo ilícito y su consecuencia.

EL PRINCIPIO DE IMPUTACION EN EL PENSAMIENTO DE LOS PRIMITIVOS.

Los hombres primitivos interponen los hechos o fenómenos que ocurren a su alrededor conforme a normas sociales.

Las interacciones que se da entre los hombres que viven en sociedad se da a través de la representación de las normas en las que juzgan sus acciones recíprocas que surgen vía costumbre, las más antiguas son las que tratan de poner cota a los instintos sexuales y de agresión.

En estas reglas hay una que impera y es la de retribución en la cual si te comportas correctamente deberás ser premiado, si actúas mal deberás ser castigado. En ellas la condición y la consecuencia no están enlazadas por el principio de causalidad, sino por el de imputación.

Aquí el dualismo se da porque se considera a la naturaleza conun orden causal y a la sociedad como un orden normativo.

EL ORIGEN DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN EL DE IMPUTACION

A toda causa se requiere un efecto que es atribuido como la pena del delito. Esta interpretación reside en que el hombre adquiere conciencia de la relación entre las causas a diferencia que las relaciones entre los hombres son independientes de la voluntad.

CIENCIA SOCIAL CAUSAL Y CIANCIA SOCIAL NORMATIVA

La diferencia que existe entre las ciencias naturales y las ciencias sociales son conforme al principio de imputación estas ciencias van determinando como deben producirse a través de normas positivas, esto quiere decir por normas establecidas mediante actos humanos.

La sociedad como objeto de una ciencia social normativa es la interacción de grupos humanos en un orden normativo, su comportamiento esta regulado en cuanto prescribe, autoriza o permite positivamente sus comportamientos.

La esencia de la causalidad reside en la posibilidad de poder predecir acontecimientos, así que las leyes jurídicas no se diferencia en casi nada de las leyes naturales.

Si se encontrara en la ley natural una contradicción tendría que ser abandonada como falsa por la ciencia, pero en una norma jurídica no se puede reemplazar por una enunciado jurídico.

Mediante los enunciados jurídicos se pretende mostrar, no las relaciones causales que se dan entre los elementos de su objeto, sino las relaciones inmutativas que se exhiba. En conclusiones ambas ciencias se ocupan de diferentes estudios donde la imputación es una regla del derecho.

DIFERENCIA ENTRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y EL DE IMPUTACION

En la causalidad se dice que si un hecho se produce también se producirá otro hecho.

En el de imputación se afirma que cuando se ha dado un hecho debe ser otro.

Existen varias diferencias una de ellas es que toda causa concreta debe ser vista como efecto de otra cosa y según la causalidad aparece como infinito entre ambas direcciones.

En una serie de imputaciones el número de miembros no es limitado como el número de miembros en una serie causal

EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD DE LA VOLUNTAD

De la imputación existe un término final, pero no un punto final de la causalidad. Se dice que el hombre no es libre debido a su comportamiento ya que es visto como el efecto de sus hechos que esta determinado. Su conducta es premiada cuando ha realizado algo que esta bien visto por la sociedad de lo contrario será sancionada o desaprobada su conducta.

La libertad es cuando no estas sujeto a un orden social su voluntad puede ser causa de sus efectos pero no efecto de su causa.

El hombre es libre cuando se hace responsable de su conducta a la cual puede ser premiado por sus servicios y también esperarse a que haga penitencia por sus pecados o delitos.

Debido al orden normativo que regula a la conducta humana se presume que la voluntad humana cuyo curso ha sido regulado es causalmente determinable y por lo tanto no es libre.

Para hacer posible la imputación moral y jurídica ha sido necesario hacer creer que el hombre es libre a través de su voluntad, el concluye que es libre cuando experimenta el arrepentimiento y remordimientos cuando ha incurrido en una ilicitud moral o jurídica.

La libertad más bien es tener conciencia en la forma en que se quiere o desea actuar, aunque de esta forma estamos determinando que quien las rige son nuestras voluntades.

El hombre no es objeto de un amputación por ser libre, sino que el hombre es libre porque es objeto de imputación. La libertad en los abogados es primordial pero cuando esta afecta a la sociedad en su conjunto por su libre albedrio esta libertad tiene que ser limitada.

CONTENIDO DE LAS NORAMAS SOCIALES CONSTITUIDO POR HECHOS DISTINTOS DE LA

CONDUCTA HUMANA

El principio de imputación entrelaza dos actos de conducta humana, la de un individuo en la conducta de otro.

En la ley moral se entrelaza el premio con el servicio y en el enunciado jurídico pena con delito.

La norma puede prohibir determinado comportamiento humano que produce un efecto muy especifico de igual forma que puede ordenar determinada conducta que no esta condicionada por el comportamiento de otro hombre, sino por los hechos.

NORMAS CATEGORICAS

E s una acción que solo puede ser determinada bajo ciertas condiciones por ejemplo cuando las normas morales que prescriben omisiones impusieran obligaciones que tuvieran que ser cumplidas el estado moral solo seria posible si también se satisficieran durante el sueño y el dormir. Solo las normas individuales pueden ser categóricas, en el sentido en que prescriban, autoricen o permitan positivamente una determinada conducta.

L A NEGACION DEL DEBER; EL DERECHO COMO IDEOLOGIA

La sociología jurídica relaciona los hechos reales no como normas válidas sino con otros hechos reales como causas y efectos.

La ciencia jurídica como conocimiento tiene la tendencia inmediata de describir su objeto, mientras que la ideología en cambio encubre la realidad con el propósito de conservarla, defenderla, destruirla o reemplazarla. Tiene sus raíces en el querer no en el conocer.

La teoría pura del derecho pretende ser semejante a la ciencia del derecho en cuanto no puede preocuparse ni por aquel, ni por estos.

La prescripción jurídica debe queda reducida a la comparación del hecho de que algunos tratan de llevar a otros y que por lo común los hombres omiten y cuando lo hacen son castigados.

LA OBLIGACIÓN JURÍDICA

El que acata la norma cumple una obligación moral y el que no la acata enfrenta o viola dicha obligación. Un individuo está jurídicamente obligado a ejecutar un contrato es la condición de un acto coactivo la conducta prescrita constituiría el contenido de una obligación jurídica in que pudiera preguntarse si existe una norma complementaria que establezca una sanción para la conducta opuesta.

Hay que distinguir dos clases de obligaciones jurídicas aquella cuya violación sancionan con un acto coactivo y las que carecen de este carácter pero ambas serian verdaderas obligaciones jurídicas. Si el acto coactivo no es un elemento esencial de la regla de derecho una obligación jurídica tiene por objeto cualquier pregunta prescrita por una norma jurídica.

EL HECHO ILICITO

El autor de un acto ilícito no viola el derecho, tanto menos puede violarlo, cuanto que solo el hecho o el acto ilícito permiten al derecho desempeñar su función esencial.

RESPONSABILIDAD JURÍDICA

Cuando un individuo es responsable de la conducta de otro, su propia conducta no figura las condiciones de la sanción, la conducta del individuo responsable solo presenta pues un interés jurídico cuando se trata de una responsabilidad individual.

EL DUALISMO EN LA TEORÍA DEL DERECHO Y SU ELIMINACIÓN

El deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considera desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. La persona Jurídica designa solamente la unidad de un conjunto de normas un orden jurídico que regula de una pluralidad de individuos.

ESTRUCTURA JERÁRQUICA DEL ORDEN JURÍDICO

La norma fundamental es simplemente la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas de ella derivan el principio de su creación un punto de partida de un procedimiento y su carácter es esencialmente formal y dinámico. De la cual se deriva las leyes los decretos y incluso la jurisdicción que son las sentencias individualizar la norma.

LA INTERPRETACIÓN

Esta es una operación del espíritu que acompaña al proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior. El jurista que describe el derecho no es una autoridad jurídica, su tarea consiste en conocer el derecho.

LOS MODOS DE CREACIÓN DEL DERECHO

La teoría de la estructura jerárquica del orden jurídico muestra al derecho en movimiento. Lo sigue en el proceso constantemente renovado de su creación autónoma y se distingue así de las teorías que, desde un puto de vista estático intentan comprender el derecho sin tener en cuanta su creación considerándolo únicamente como un orden creado cuyo ámbito de valides se trata de determinar.

En conclusiones, esta teoría con relación, a la presente monografía, es la jerarquía que en obra menciona que toda norma jurídica, se crea en base a una norma fundamental que viene a ser la Constitución Política del Estado, donde en nuestra posición actual de nuestro Estado, se encuentra en una etapa de de transición o de cambio como los del gobierno actual refiere, tanto así por la creación de las autonomías y siendo que nuestro departamento ingreso a ella por voto popular de esta manera los vacios jurídicos, en la Gobernación de La Paz, son demasías ya que la asamblea departamental no sanciona leyes departamentales.

El dinamismo que propone que viene con el derecho en la obra hace referir que esta propuesta de reglamento, no se quede como una delimitación de las competencias sino mejorar y no se encuentre en una profunda burocracia que se creo por falta de normativas. Además asiendo la aclaración que se realizo un resumen estrictamente en marcado al tema de la monografía.

2) MARCO HISTÓRICO

2.1) HISTÓRIA DEL REGLAMENTO

2.1.1) BAJA EDAD MEDIA

La Baja Edad Media es el periodo histórico en que comienza la pugna por el control y hegemonía de la producción normativa, que hasta entonces había sido bien dominio exclusivo del monarca, bien de asambleas de notables (eclesiásticos, cortesanos, nobles, etc.).

En sentido doctrinalmente opuesto, es en estos momentos cuando se produce la recepción del Derecho romano imperial, que impulsaría a los monarcas a acaparar la totalidad del poder normativo, excluyendo cualquier tipo de asamblea en el proceso, y dejando la decisión, exclusivamente, en manos regias.

De esta manera, dependiendo de los acontecimientos históricos particulares de cada territorio, estos se decantarían hacia un extremo u otro. En muchos países, la situación desembocó en el absolutismo, de manera que el monarca, acorde a los principios del Derecho romano imperial, ostentaba la totalidad del poder normativo, despojando a las asambleas de todo poder de decisión. Pese a ello, los tipos normativos diferenciados en función de su procedencia siguen manteniéndose, en parte por la asunción *de facto* que hizo el rey del poder de la asamblea, basada sencillamente en no reunirlas.

Excepcionalmente, un país, Inglaterra, seguiría un camino distinto, convirtiéndose así en una auténtica excepción. Aquí, el Parlamento conseguiría imponerse sobre la figura regia, llegando a consagrar, en 1689, la supremacía de la norma parlamentaria sobre el monarca, mediante la promulgación del *Bill of Rights*. El conflicto planteado con la casa de Tudor y los Estuardo terminaría dando la victoria al bando compuesto por el propio Parlamento y la judicatura, quedando la figura regia despojada del poder de suspender las leyes, o de dispensar de su cumplimiento.

2.1.2) REVOLUCIÓN LIBERAL

Con la aparición y consolidación de la ideología liberal, el modelo instaurado mayoritariamente en Europa (el absolutista) entrará en crisis. Frente al dominio monárquico total de la potestad normativa, comienza a afianzarse un modelo teórico inspirado en los principios opuestos, es decir, en el traslado de la potestad normativa al Parlamento, de manera excluyente.

Pese a que históricamente se producen dos ramas evolutivas (la latina y la germánica), ambas coincidirán en asumir la necesidad de una potestad reglamentaria atribuida al ejecutivo, ante la incapacidad que un Parlamento tiene para desarrollar la tarea de emitir la inmensa cantidad de normas necesarias, de una manera mínimamente eficiente. Y con esta gran cantidad de reglamentos no se savia cuantas estaban en vigencia o cuantas existían.

2.1.3) SISTEMA LATINO

En los casos de los países latinos (Francia, España, etc.) se reintegrará al monarca la potestad reglamentaria de la que los principios liberales renegaban. No obstante, su potestad queda subordinada a la producción normativa que proceda del Parlamento, naciendo así una potestad reglamentaria jerárquicamente inferior a la potestad legislativa que ostentaba el Parlamento.

En el caso francés, la Revolución de 1789 supuso la desaparición radical y fulminante de la potestad reglamentaria. No obstante, en menos de diez años, el sistema volvió a conceder tal potestad al Gobierno, cuyo objetivo habría de ser la ejecución de las leyes.

En España se producirá una evolución semejante, solo que en un período menor. En tan sólo un año, las Cortes de Cádiz pasaron de eliminar la potestad reglamentaria del ejecutivo a concederla en pro de la ejecución legal.

Pese a todo ello, a lo largo del siglo XIX se produce una evolución de la potestad reglamentaria que culminará con la aparición de nuevos tipos normativos, que en algunos casos, tendrán fuerza de ley. Así pues, en un primer momento aparecen los reglamentos

de prerrogativa regia, dedicados a materias tales como la regulación de las colonias, de los títulos nobiliarios y la organización militar. Más tarde, se prescindirá, por la vía de los hechos, del requisito de autorización legal expresa para los reglamentos que busquen el desarrollo de la ley. Un tercer paso llega a darse con el surgimiento paulatino de reglamentos autónomos que no buscaban desarrollar una ley, sino regular aquello que no hubiera quedado bajo regulación legal. Finalmente, se atribuirá al Gobierno una potestad normativa que permitía emitir normas con fuerza de ley, tales como leyes de habilitación, delegación legislativa o decretos-leyes.

2.1.4) SISTEMA GERMÁNICO

Paralelamente al sistema de los países latinos, se desarrolla el llamado sistema germánico, perteneciente a la Confederación Germánica. En él, siguiendo las bases de la monarquía constitucional o limitada, se establece una relación horizontal entre la ley y el reglamento, de manera que la producción normativa se divide en función de la materia a reglar, produciéndose una distribución competencial en la que por ley se regula todo aquello relacionado con la libertad y la propiedad, y por reglamento todo lo demás.

Más tarde, alcanzando ya la década de 1880, el sistema germánico sufre un giro doctrinal a raíz de los postulados teóricos de Paul Laband y Georg Jellinek, según los cuales, toda aquella norma que incidiera en la esfera jurídica del súbdito debía tener la consideración material de ley, de manera que los reglamentos sólo debían ser emitidos tras la expresa autorización legal del Parlamento, por vía de ley. La potestad reglamentaria quedaba así reducida a los reglamentos administrativos (referidos a la organización interna de la Administración pública) y al desarrollo de la ley, no pudiendo contradecir lo dispuesto por ésta, y perfilando así un principio de superioridad jerárquica de la ley sobre el reglamento.

Hay que señalar que los dos autores mencionados tuvieron un inmenso peso doctrinal en el desarrollo del Derecho público alemán, con lo que la implementación de sus postulados se produjo sin grandes conflictos. De esta manera, el cambio sería aplicado tanto bajo la Constitución imperial de 1871 como bajo la Constitución de Weimar de 1919 y la Ley fundamental de Bonn. El desarrollo del sistema germánico, pese a nacer con un

carácter marcadamente más autoritario que el latino, evolucionará hasta acercarse más que este al modelo liberal puro.

2.1.5) SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Desde la segunda mitad del siglo XX se produce un incremento abrumador de normas, crecimiento sostenido mayoritariamente por la producción reglamentaria. La presencia del reglamento será proporcionalmente mayoritaria, hasta el extremo de arrinconar la producción legislativa en una pequeña porción del total de la producción normativa.

De igual manera, también se produce un aumento exponencial de los sujetos que gozan de potestad reglamentaria. De esta manera, ya no sólo el Gobierno, sino también sus Ministros obtienen tal potestad, que llegará a ser atribuida incluso a órganos de jerarquía inferior a la del Ministerio.

En España, además, se produce un incremento de los sujetos con potestad reglamentaria debido a la proliferación de entes territoriales, que en casos como los de las comunidades autónomas supone a su vez una dispersión de la potestad a nivel interno, semejante al acontecido con respecto al poder central. Se podría decir que gracias a esto último, la dispersión subjetiva de la potestad reglamentaria central y autonómica crece en paralelo, con la consiguiente duplicación en el incremento de sujetos a los que se atribuye tal potestad.

Por otro lado, se produce un cambio radical en la visión negativa y residual que se tenía, durante todo el siglo XIX y principios del XX, de la figura del reglamento. Los cambios políticos que afianzan el Estado democrático contemporáneo hacen que la Administración y sus órganos obtengan el reconocimiento de su legitimidad como entidad democrática. Por ello, su producción normativa gozará de una mejor percepción doctrinal, que pese a que sigue viendo en ella un riesgo potencial para el Estado de Derecho, la admite en un sentido ordinario, excluyendo en todo caso el rechazo que históricamente ha despertado el reglamento en las teorías del Estado liberal

2.2) TENDENCIA HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL

A lo largo de la historia ha habido sucesivos procesos de centralización y de descentralización políticas: al centralismo romano sucedió la descentralización feudal, pero luego la conformación de las naciones exigió el centralismo nacional (según lo advirtiera Tocqueville). En los Andes, a su vez, al centralismo tiwanacota siguió una descentralización pero la centralización fue reasumida por los Incas, de manera similar a lo que ocurrió con el Imperio Azteca. Esta doble tendencia centralista, en Europa y en América, facilitó la colonización de la actual América Latina pero luego, en la medida en que se consolidaba la colonización, el centralismo inicial se fue debilitando, hasta el surgimiento de las intendencias, en el siglo XVIII.

La Guerra de la Independencia de España en el primer cuarto del siglo XIX y la instauración de la República en Brasil hacia finales de ese mismo siglo, pueden ser consideradas como movimientos descentralizadores respecto del centro colonial o imperial, según los casos pero lograda la emancipación, la conformación de las nuevas naciones exigió en cada una de ellas una fuerza centralizadora, a partir de la dominación, la hegemonía o el consenso entre oligarquías locales (Palma 1983).

Con altibajos, el impulso centralista nacional prevaleció en América Latina durante más de un siglo, tendiendo a aumentar a lo largo del siglo XX, hasta llegar, hacia fines de la década de 1950, al paradigma de la planificación central, cuya vigencia concluyó con la crisis de la deuda (1982). La postcrisis se caracteriza por el ajuste económico pero también por la recuperación de la democracia. En esta postcrisis, tal vez por primera vez en América Latina, se plantea efectivamente reducir el protagonismo de los gobiernos nacionales y descentralizar decisiones hacia las iniciativas locales y personales como estrategia de desarrollo.

Este objetivo resulta plenamente funcional respecto a la transformación productiva que los nuevos tiempos exigen (CEPAL, 1990) y que requiere de la articulación de esfuerzos públicos, privados y colectivos en escenarios locales a fin de lograr sinergias que propicien la innovación.

Para que ello sea posible la descentralización política del Estado resulta imprescindible (Boisier, 1992).

La reducción del protagonismo nacional, sin embargo, no se da solamente en dirección a las colectividades sub nacionales y a las personas sino también hacia colectividades supranacionales: regionales y aun mundial. Simultáneamente con la descentralización intranacional, en el escenario mundial también se puede observar una tendencia hacia la centralización supranacional, que se manifiesta en el surgimiento de bienes públicos mundiales, para el resguardo de los derechos humanos, y en los procesos de integración regional que se están dando en todo el mundo, con Europa a la cabeza. Mucho de la teoría de la descentralización particularmente del federalismo fiscal tiene plena aplicación a los procesos de integración.

En nuestro país la situación actual, es que los departamentos crean hoy en día sus propias leyes y también sus decretos departamentales de esta manera, el reglamento propuesto emerge del órgano ejecutivo departamental para mejorar su administración y eficiencia a la sociedad.

3) MARCO CONCEPTUAL

3.1) SERVIDOR PÚBLICO

Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. La malversación de fondos y la corrupción son delitos graves que, cometidos por un servidor público, atentan contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad espera su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. En esta última instancia, la Constitución nacional impone las obligaciones de un servidor público.

En cuanto al régimen laboral del servidor público, estos trabajadores suelen contar con mayores seguridades que los empleados privados, para conferirles independencia frente a las autoridades de turno y para evitar que los mejores hombres se vayan al sector privado. Respecto al primer punto, se impide que las nuevas autoridades despidan a los empleados públicos y contraten a gente de su entorno. En cuanto al segundo aspecto, los servidores públicos tienen la posibilidad de desarrollar carreras profesionales que, en las empresas privadas, resultarían mucho más dificultosas de lograr

3.2) NEGLIGENCIA

Del latín *negligentĭa*, es la falta de cuidado **o el** descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

Por ejemplo: una persona que habla por teléfono mientras conduce un vehículo está cometiendo una negligencia. Se ha comprobado que hablar y conducir son dos actividades que no pueden realizarse a la vez ya que el sujeto se desconcentra y puede provocar un accidente de tránsito.

La negligencia está penada por la Justicia, ya sea civil o penal según el caso. La culpa está dada en la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño causado. En el caso del ejemplo anterior, la persona que conduce mientras habla por teléfono está llevando a cabo una conducta que ya se sabe que es riesgosa; por eso, dicha conducta se encuentra castigada por la ley mediante infracciones.

Un individuo que enciende una fogata en el medio de un bosque también actúa con negligencia. No se juzga, en estos casos, la intención del sujeto: es decir, no se lo acusa de tratar de generar un incendio. Más allá de la intencionalidad, su accionar es negligente por el descuido que refleja y por su potencialidad dañina. Si la fogata se descontrola o no

es apagada como se debe, el incendio forestal se producirá pese a la falta de intencionalidad. La Justicia, por lo tanto, castigará al sujeto.

3.3) RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Los servidores públicos, por definición, son personas que prestan servicios al Estado como miembros de las corporaciones públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas

Cabe destacar que estas entidades pueden ser territoriales o especializadas (por servicios), como miembros de la fuerza pública, o en cualquier otra condición que ante la ley les dé tal carácter.

Así por ejemplo, para efectos penales y disciplinarios son servidores públicos los particulares que ejercen funciones públicas en forma permanente o transitoria, o administran recursos provenientes de contribuciones.

Todo servidor público está al servicio del Estado y de la comunidad y debe ejercer funciones en la formas prevista por la constitución, la ley o el reglamento, estando su responsabilidad y la manera de hacerla efectiva determinadas por la ley.

Así las cosas, y sin importar la forma o manera en que se encuentre vinculado ese servidor público, deben asistirlo compromisos mayores consigo mismo, la comunidad, la institución a la que presta sus servicios y por ende con el estado, lo que importa y le impone por encima de cualquier circunstancia, lealtad, entrega, vocación, sacrifico, capacidad, disciplina, honorabilidad, voluntad y honradez, entre otras muchas consideraciones y convicciones, mismas que debe ofrecer en beneficio que no en detrimento de las instituciones, la ciudadanía y el estado, reflejando en ello la esencia fundante y fundamental de lo que es y debe ser el Estado en las más de sus dimensiones, máxime cuando es el nuestro un estado social de derecho (con forma unitaria y gobierno republicano) cuya configuración jurídico - política se halla inspirada en el propósito cierto y eficaz de brindar a la actividad estatal el más amplio de los despliegues posibles dentro del ámbito de las realidades sociales, con el fin que ella, la actividad estatal, pueda hacer cabal y efectiva la igualdad entre los gobernados, en la procura incesante de lograr con

ello la síntesis entre la democracia y los fines sociales de toda estructura institucionalizada de poder.

No podemos dejar de lado y mucho menos olvidar bajo premisa alguna, que como servidores públicos nos debemos a la comunidad, la cual y mediante el cumplimiento de sus deberes contributivos permite que el gobierno cumpla con sus compromisos salariales y prestacionales respecto de nosotros, una más de las razones por la cual no podemos dar pie para que la población manifieste inconformismo frente a los actores e instituciones del estado, particularmente por cuanto aún hoy, y no obstante los ingentes esfuerzos gubernamentales, persisten desde ciertas franjas ciudadanas, quejas sobre incompetencia, negligencia y deshonestidad por parte de servidores del estado en el manejo de los asuntos públicos y en la búsqueda de soluciones verdaderas de los problemas que afectan directa o indirectamente a la sociedad en su conjunto.

Tampoco nos es dable a los servidores públicos, permitir desde nuestra función, razón de ser y existir, que tome fuerza ningún descontento ni sentimiento negativo frente a la forma como debemos y tenemos que conducir nuestras actuaciones y mucho menos que se generalicen perspectivas pesimistas, frustraciones ni censuras ciudadanas hacia el servicio y los servidores públicos, toda vez que con ello en nada contribuimos a la buena marcha de nuestra institucionalidad.

Las acciones de los servidores públicos deben estar siempre, por siempre y como fórmula de superación, encaminadas urgentemente a borrar de una vez por todas la visión negativa que los ciudadanos tengan o puedan tener sobre el manejo de las instituciones del estado y en oposición a lo cual, enfrentar con realismo ese posible desprestigio y frustración, en dirección expedita a robustecer ese servicio público mediante sólidos y congruentes fortalecimientos en lo democrático, institucional y estatal, con lo que ganaremos todos en beneficio de todos.

3.4) DESCENTRALIZACIÓN

La primera y fundamental diferenciación que habría que hacer sería entre descentralización política y descentralización económica (Finot 1996, 1998). En ambos

casos hay transferencias de decisiones sobre asignación: en la primera, de decisiones sobre provisión, desde procesos políticos nacionales hacia procesos democráticos locales, y en la segunda sobre producción: desde procesos políticos hacia procesos de mercado (en el capítulo siguiente se profundiza en la diferenciación entre provisión y producción). Por otro lado, según ya se anticipó, habría que considerar otra forma de descentralización política, la que se hace efectiva a través de transferencias de decisiones sobre provisión a organizaciones sociales o asociaciones. Una segunda diferenciación primordial sería la que se configura en el punto anterior: entre descentralización política que se refiere a decisiones sobre provisión y descentralización operativa que se vincula con la operación de esas decisiones. En consecuencia, las definiciones que se utilizarán en este trabajo serán:

Descentralización Política: transferencia de competencias de decisión para la provisión de bienes públicos desde gobiernos centrales a procesos políticos sub nacionales. La transferencia de competencias podría dirigirse tanto a organizaciones del Estado como a organizaciones sociales que también realizan funciones de provisión.

Descentralización Operativa: transferencia de competencias de operación de decisiones sobre provisión a administraciones territoriales, o a administraciones funcionales del mismo nivel.

La delegación sería una forma de descentralización operativa territorial.

Descentralización Económica: transferencia de procesos productivos referidos a la provisión de bienes públicos, a la competencia económica.

En los capítulos que siguen se fundamenta estas definiciones. En el Cuadro II-1 se presenta una síntesis del desarrollo conceptual que les antecede.

Según Escola nombrado por el Dr. Max Mostajo "es el sistema de organización administrativa en el cual partiendo de una división distinta de las competencias

administrativas del cual partiendo de una división corresponden y son atribuidas a otros órganos administrativos que no forman parte ni integran la administración central".³

3.5) CORDINACIÓN

La palabra coordinación se refiere a la acción y efecto de coordinar. Este verbo, a su vez, significa disponer cosas metódicamente **o** concertar medios y esfuerzos para una acción común.

La lógica de organizar- Organizar es un proceso gerencial permanente. Las estrategias se pueden modificar, en el entorno organizacional puede cambiar y la eficacia y eficiencia de las actividades de la organización no están siempre al nivel que los gerentes querrían. Sea que constituyen una organización nueva, que juegan con una organización existente o que cambian radicalmente el patrón de las relaciones de una organización, los gerentes dan cuatro pasos básicos cuando empiezan a tomar decisiones para organizar.

Dividir la carga de trabajo entera en tareas que pueden ser ejecutadas, en forma lógica y cómoda, por personas y grupos. Esto se conoce como la división del trabajo.

Combinar las tareas en forma lógica y eficiente. La agrupación de empleados y tareas se suele conocer como la departamentalización.

Especificar quien depende de quien en la organización. Esta vinculación de los departamentos produce una jerarquía en la organización. Establecer mecanismos para integrar las actividades de los departamentos en un todo congruente y para vigilar la eficacia de dicha integración. Este proceso se conoce como Coordinación.

a) División del trabajo.

En su libro "La riqueza de las naciones", Adam Smith empieza con un famoso pasaje sobre la especialización del trabajo en la producción de alfileres. Smith, al describir el trabajo en una fábrica de alfileres, asentó: "Un hombre tira del alambre, otro lo endereza, un tercero le saca punta y otro lo aplasta n un extremo para ponerle la cabeza". Ocho

³ Apuntes para la reinvención del Derecho administrativo en Bolivia, Max Mostajo M. Pag.193.

hombres trabajando de esta manera fabricaban 48.000 alfileres en un día. Sin embargo, como explica Smith, "si todos hubieran trabajado por separado, en forma independiente cada uno habría producido, n el mejor de los casos 20 alfileres al día". Como observó Smith, la gran ventaja de la división del trabajo es que, al descomponer el trabajo total en operaciones pequeñas, simples y separadas, en las que los diferentes trabajadores se pueden especializar, la productividad total se multiplica en forma geométrica. (En la actualidad se utiliza en término "División del trabajo" en lugar de división de la mano de obra, con lo que se refleja el hecho de que todas las tareas de la organización, desde la producción hasta la administración, se pueden subdividir).

¿Cómo aumenta la productividad esta división del trabajo? La respuesta es que no existe la persona que tenga la capacidad física o psicológica para realizar todas las operaciones que constituyen la mayor parte de las tareas complejas, aún suponiendo que una persona pudiera adquirir todas las habilidades requeridas para hacerlo. Por lo contrario, la divisan del trabajo crea tareas simplificadas que se pueden aprender y realizar con relativa velocidad. Por consiguiente, fomenta la especialización, pues cada persona se convierte en experta en cierto trabajo. Además, como crea una serie de trabajos, las personas pueden elegir puestos, o ser asignadas a aquellos que se ciñan a sus talentos o intereses. Muchas personas piensan que el origen de la civilización se puede atribuir al desarrollo de la especialización, que dio a la humanidad los recursos para desarrollar las artes, las ciencias y la educación.

La especialización del trabajo también tiene desventajas. Si las tareas se dividen en pasos pequeños y discretos y si sólo cada trabajador es responsable de un paso, entonces es fácil que se presente la enajenación; es decir, la ausencia de una sensación de control. Karl Marx consideraba que este tipo de enajenación tenía su raíz en la estructura de clases de la sociedad. Como bien se sabe, a partir de las experiencias vividas, el aburrimiento puede ser un producto secundario de las tareas especializadas que se tornan repetitivas y poco gratificantes en lo personal. Los investigadores han descubierto que el ausentismo laboral puede estar vinculado con estas consecuencias negativas de la especialización laboral.

b) Departamentalización.

Los gerentes, con el objeto de seguir la pista de esta maraña de relaciones formales de una organización, suelen preparar un *organigrama* que describe la forma en que se divide el trabajo. En un organigrama los cuadros representan la agrupación lógica de las actividades laborales que llamamos *Departamentos*. Por lo tanto la *departamentalización* es el resultado de las decisiones que toman los gerentes en cuanto a que actividades laborales, una vez que han sido divididas en tareas, se pueden relacionar en grupos "parecidos". Como se puede suponer, existen muchas variedades de trabajos y departamentos en las organizaciones y los trabajos y departamentos de una organización serán diferentes que los de otras. (ver figura 2)

c) Jerarquía.

Desde los primeros días de la industrialización, los gerentes se preocuparon por la cantidad de personas y departamentos que se podían manejar con eficacia. Este interrogante pertenece al *control administrativo* que significa la cantidad de personas y departamentos que dependen, directamente, de un gerente específico. Cuando se ha dividido el trabajo, creando departamentos y elegido el tramo a controlar, los gerentes pueden seleccionar una *cadena de mando*; es decir, un plan que específica quién depende de quien, estas líneas de dependencia son características fundamentales de cualquier organigrama.

El resultado de estas decisiones es un patrón de diversos estratos que se conoce como *jerarquía*. En la cima de la jerarquía de la organización se encuentra el director (directores) de mayor rango, responsables de las operaciones de toda la organización. Por regla general, estos directores se conocen como director general,

Presidente o director ejecutivo. Otros gerentes de menor rango se ubican en los diversos niveles de la organización.

Elegir un tramo de control administrativo en la jerarquía organizacional es importante por dos razones. En primer término, el tramo puede influir en lo que ocurra con las relaciones laborales en un departamento específico. Un tramo demasiado amplio podría significar que los gerentes se extiendan demasiado y que los empleados reciban poca dirección o

control. Cuando ocurre esto, los gerentes se pueden ver presionados e ignorar o perdonar errores graves. Además, las actividades de los empleados quizás se vean afectadas también. En un departamento donde una docena de empleados o más están reclamando retroalimentación, existe potencial para la frustración y los errores. Por el contrario, un tramo demasiado corto es ineficiente porque los gerentes están subutilizados.

En segundo término, el tramo puede afectar la velocidad de las decisiones que se toman en situaciones que implican por necesidad, diversos niveles de jerarquía organizacional. Los niveles estrechos de administración producen *jerarquías altas* con muchos niveles entre los gerentes del punto más alto y más bajo. En estas organizaciones una larga cadena de mando demora la toma de decisiones, lo cual es una desventaja en un ambiente que cambia con rapidez. Por otra parte, los tramos grandes, producen *jerarquías planas*, con menos niveles administrativos entre la cima y la base.

En la actualizad los investigadores están de acuerdo en que no hay una extensión ideal de la administración. Escoger una extensión requiere sopesar los factores del entorno y las habilidades tanto de los gerentes como de los empleados. Por ejemplo, resulta apropiada una expansión más amplia de la administración para los gerentes y empleados más experimentados. Otro asunto de acuerdo actual, como lo hemos observado, es que las jerarquías altas pueden ser una barrera en la toma de decisiones rápidas. Por ello, las jerarquías y extensiones del control administrativo puede y deben cambiarse con el tiempo.

d) Coordinación

La *coordinación* es un proceso que consiste en integrar las actividades de departamentos independientes a efectos de perseguir las metas de la organización con eficacia. Sin coordinación, la gente perdería e vista sus papeles dentro de la organización y enfrentaría la tentación de perseguir los intereses de su departamento, a expensas de las metas de la organización.

El grado de coordinación dependerá de la naturaleza de las tareas realizadas y del grado de interdependencia que existe entre las personas de las diversas unidades que las realizan. Cuando estas tareas requieren que exista comunicación entre unidades, o se pueden beneficiar con ella, entonces es recomendable un mayor grado de coordinación. Cuando el intercambio de información es menos importante, el trabajo se puede efectuar con mayor eficiencia, con menos interacción entre unidades. Un grado importante de coordinación con toda probabilidad beneficiará un trabajo que no es rutinario ni pronosticable, un trabajo en el cual los factores del ambiente están cambiando y existe mucha interdependencia. Además, las organizaciones que establecen objetivos altos para sus resultados requieren un mayor nivel de coordinación.

3.6) COMPETENCIA

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

"En sentido genérico, la competencia es el limite jurisdiccional, vale decir la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos. En el ámbito de esa significación amplía alcanza la competencia de autoridades, políticas administrativas, municipales judiciales, policiales, etc."⁴

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

-

⁴ Derecho Procesal Organico, Carlos J. Villarroel Ferrer, Pág. 67.

Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que las partes (*prórroga de competencia* o *competencia* prorrogada) u otro tribunal (*competencia delegada*, vía exhorto).

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Entre ellos encontramos:

- La materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.
- La cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- El grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.
- El territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

Actualmente se habla de las siguientes clases:

- La competencia genérica o "jurisdicción": Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.
- La competencia objetiva: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisidiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.

- La competencia funcional: Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida
- La competencia territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos.

3.7) JURISDICCIÓN

La jurisdicción (del latín juris, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

"En su acepción mas amplia y según la antigua constitución Política, siguiendo la tradición histórica Romana, deviene del imperium hoy traducido en la soberanía nacional que a su ves es el poder dividido en las tres ramas encargadas de las funciones legislativas, administrativas y judiciales, tienen una separación que no es absoluta, pues aun siendo independientes unas de otras ellas son coordinadas...Así el Legislativo tienen funciones administrativas en su régimen interior y judiciales en la acusación de altos dignatarios de Estado y Magistrados...El administrativo ejerce funciones legislativas al dictar Decretos Supremos y Reglamentos de Leyes y judiciales con los proceso administrativos internos...y la justicia militar. El judicial desempeña a la ves funciones administrativas de modo similar que las referidas funciones no están estricta y exclusivamente asignadas a cada uno de los tres poderes por lo que el concepto de jurisdicción enseña que hay jurisdicción legislativa, jurisdicción administrativa y jurisdicción judicial." En lo señala y a la actual constitución política del Estado, y las transformaciones que viene realizando nuestro Estado, es que los tres poderes

⁵ Derecho Procesal Penal, Carlos J. Villarroel Ferrer Pág. 129.

anteriormente descritos ya no existe solo hay un poder publico donde se divide en cuatro órganos los cuales no difieren de la explicación realizada.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

Concepto: En palabras del distinguido profesor, don Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

3.8) REGLAMENTO

Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley.

Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario. Su aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en las constituciones.

También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos

Según Isidre Molas mencionado por el Dr. Max Mostajo "el reglamento es aquella disposición normativa de carácter general dictada por el gobierno y consedida esta potestad por la constitución al mismo tiempo que le atribuye la función ejecutiva, atraves de los órganos que lo integran..." para Garcia de Enterria "se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración".6

3.9 DERECHOS REALES

Una concepción de la teoría ecléctica de los derechos reales es: "derecho real, es el que concede a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa, que puede ser ejercitado y hecho valer frente a todos".

La concepción obligacionista o personalista y las concepciones unitarias consideran que del derecho real deriva un deber de abstención u obligación pasiva que se impone a todo el mundo (*erga omnes*). Se ha señalado que esta tesis no parece aceptable, dado que existen innumerables casos en los que no hay tal invasión y la actividad del titular se desarrolla pacíficamente. El derecho real no podría ser sólo una facultad o poder de exclusión, ya que llevaría a concluir que el derecho de propiedad sobre una cosa mueble no nacería hasta que un tercero la hurta o roba.

Una concepción intermedia establece dos elementos del derecho real:

- Un poder del sujeto sobre la cosa de contenido económico.
- Una relación del sujeto con terceros: garantía jurídica o formal.

⁶ Apuntes para la Reinvención del Derecho Administrativo Boliviano Max Mostajo Machicado, Ob. Cit. Pág. 150

Otra concepción señala que son derechos reales aquellos derechos subjetivos que atribuyen a su titular un poder inmediato sobre una cosa, y son ejercitables frente a terceros.

Una última concepción más sencilla, sería, el derecho de las personas sobre las cosas.

"Los Derechos Reales según Mssineo, se refieren a los intereses de naturaleza económica y por ende a los medios que sirven para satisfacerlos; por tanto considera que los mismos son el núcleo de los Derechos Patrimoniales, destaca la normativa que relaciona a las personas respecto de las cosas por ello son llamadas derechos sobre las cosas...A su vez Ripert, menciona que el derecho real permite a su titular obtener contra toda persona el respeto de una situación de privilegio que le asegura ventajas particulares...Los derechos reales constituyen el núcleo fundamental de los derechos patrimoniales ya que poseen dos elementos constitutivos : sujeto, tiene y ejercita facultades sobre la cosa, objeto, debe prestar cierto servicio y satisfacer ciertas necesidades...Asimismo la Enciclopedia OMEBA se refiere a los derechos reales como la relación directa e inmediata que se crea entre la persona y la cosa afirma que los derechos reales son por excelencia absolutos, inviolables y universales"

Los tramites de saneamiento de los inmuebles de la Gobernación, tiene que ser realizados en la oficina de Derechos Reales, con los inmuebles que pertenecía a la ex prefectura del Departamento, donde los que se encuentran con folio real se realiza el cambio de razón social, y los que no se cuenta con registro de derechos reales, inscribir con una resolución de la asamblea o del gobernador en ultimo caso realizar una usucapión a la misma, de los inmuebles que se encuentran ocupados por terceros estos deben ser regularizados mediantes procedimientos civiles.

55

⁷ Derechos Reales, José Eduardo Rus Ledezma, Pág. 7

3.9.1 LEGISLACIÓN COMPARADA DERECHOS REALES

Argentina

Los derechos reales están regulados en el Libro Tercero del Código Civil de la República Argentina de 1869 redactado por Dalmacio Vélez Sársfield, con las modificaciones pertinentes de la 17.711 de 1968. El autor reproduce el método de Mackeldey, como lo especifica en la nota inicial al libro tercero, diciendo "al tratar de las cosas y de la posesión antes que de los derechos reales, seguimos la opinión y el método de Mackeldey, porque las cosas y la posesión son los elementos de los derechos reales". En la codificación de Vélez se aplica el sistema de números clausus, que ha tenido agregados, siendo el más reciente el derecho real de superficie forestal. Los derechos Reales en argentina son:

El dominio es el derecho real de mayor contenido; en él la voluntad del titular es decisiva respecto del destino de la cosa y, por lo tanto, mientras no se lo impida la ley o los derechos de un tercero, puede exclusiva y perpetuamente, gozar y disponer de la cosa como quiera. El condominio es el derecho real de copropiedad de dos o más personas sobre una cosa propia, por una parte indivisa.

El usufructo es el derecho de usar y gozar, pero no disponer la cosa, inclusive su uso es menos amplio que el del dueño.

Ya que debe sujetarse al destino determinado por este último. Es esencialmente temporario e intransmisible.

El uso, al igual que el usufructo, es el derecho de usar y gozar de una cosa, pero no en su totalidad, sino sólo en cuanto le sea preciso para satisfacer necesidades personales y las de su familia.

La habitación no es más que el derecho de uso cuando recae sobre una casa, dando la utilidad de morar en ella.

El derecho real de servidumbre da únicamente el derecho a una determinada, concreta o específica utilidad sobre un inmueble ajeno.

La hipoteca es el derecho real en virtud del cual, en garantía de un crédito, un inmueble que queda en poder del constituyente es gravado en una suma de dinero. La prenda es el derecho real en virtud del cual, en garantía de un crédito, una cosa mueble que es entregada al acreedor queda gravada en una suma de dinero.

La anticresis es el derecho real en virtud del cual, en garantía y pago de un crédito determinado en dinero, un inmueble es entregado al acreedor para que perciba sus frutos y los impute a dicho pago.

El derecho de propiedad horizontal es el derecho real de uso, goce y disposición jurídica sobre una cosa propia consistente en una unidad funcional, de un inmueble edificado, que está integrada por una parte privativa, que es una fracción del edificio, y por una cuota parte indivisa sobre el terreno y sobre todas las partes o cosas comunes del edificio.

Superficie Forestal, es el derecho real de forestar sobre inmueble ajeno y hacer propio lo plantado o de adquirir la forestación ya existente separada de su emplazamiento.

II. Chile

El Código Civil de Chile se inclina por la doctrina del numerus clausus en cuanto a la enumeración de los distintos derechos reales, siendo tales, en consecuencia, aquellos que la ley establece. Es decir, sólo la ley puede crear derechos reales.

El artículo 577, inciso 1º, define el derecho como aquel "que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona". El inciso 2º del mismo artículo los enumera:

- Dominio
- Derecho de Herencia
- Usufructo
- Uso y habitación
- Servidumbres activas

Prenda.

Hipoteca

En el artículo 579 señala que el censo es un derecho personal en cuanto puede dirigirse contra el censuario, aunque no esté en posesión de la finca acensuada, y derecho real en cuanto se persiga ésta.

Tratándose de las concesiones del dominio público minero o de las aguas (artículos 2º del Código de Minería y 6º del Código de Aguas), la legislación chilena también habla de derechos reales, aunque en estos casos se trata técnicamente de concesiones.

III. España

En España aparte de la propiedad o dominio, son también derechos reales: el usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipoteca, censo, servidumbres, entre otros, pues no existe límite a la existencia de derechos reales.

El problema no es de numerus clausus sino que los derechos precisan llenar los requisitos de fondo y forma que impone la especial naturaleza de los mismos, para ser considerados derechos reales.

El titular de un derecho real goza del uso de determinadas acciones sumarias para la defensa frente a quien lo inquiete en el goce natural del derecho.

1. Dominio: acción reivindicatoria.

2. La posesión: no inscribible.

3. Los derechos de usufructo, uso y habitación: inmediatez.

4. Las servidumbres: acción confesoria.

5. Censos, aunque regulados en el Libro IV del Código Civil, son derechos reales.

6. Derecho de superficie: Ley del suelo.

- 7. La prenda y la hipoteca: acción directa.
- 8. La anticresis: controvertida, si es derecho real según la Dirección General del Registro y del Notariado español.
- 9. El derecho de retracto: mixta si se anota.
- 10. Derecho de tanteo: la doctrina y la jurisprudencia es favorable.
- 11. La opción: Si siempre que no se trate un compromiso personal o promesa de venta.

Régimen de los bienes y de los derechos reales en el Derecho Internacional privado:

- I. Doctrina general. Debían regirse por la ley del lugar de tales bienes.
- II. Derecho español.
 - A. Norma específica: Art. 10.
 - 1. La posesión, la propiedad y los demás derechos sobre bienes inmuebles, así como su publicidad, se regirán por la ley del lugar donde se hallen. La misma ley será aplicable a los bienes muebles.
 - B. Pero este principio no se ha de aplicar a:
 - 1. La capacidad de las personas, a regir por su Ley personal.
 - 2. La forma intrínseca de los actos jurídicos relativos a muebles o inmuebles, que se regirá por al ley del lugar de celebración.
 - 3. Los contratos relativos a muebles o inmuebles que estarán sometidos a la ley aplicable a las obligaciones convencionales.
 - 4. Los demás títulos que engendren obligaciones de hacer no hacer, esto se refiere a un proceso ejecutivo o coactivo, un proceso de cobrar dinero por una hipoteca.

IV. México

Los derechos reales reconocidos en México se clasifican de dos formas la primera denominada de goce en donde encontramos: propiedad, uso, usufructo, habitación, servidumbre; la segunda se denomina de garantia: prenda, hipoteca. Encontramos también la condición resolutoria de la venta, el pacto de reserva, el derecho de retención, la propiedad intelectual y la propiedad industrial.

V. El Salvador

Según la Legislación Salvadoreña se entienden por Derechos reales a:

- El dominio
- Herencia
- Usufructo
- Uso o habitación
- Servidumbres activas
- Prenda
- Hipoteca

Regulado en el art. 567 del Código Civil Los Derechos reales son aquellos que se tienen sobre una cosa sin referencia a determinada persona y todos son transmisibles a excepción del derecho de uso o habitación, ya que si bien es cierto está dentro de los derechos reales, pero es personalísimo y por ende se extingue con la muerte del titular.

VI. Guatemala

En la legislación guatemalteca los derechos reales, están incluidos en el Libro II del Código Civil, también conocido como Decreto Ley 106. Este libro se nomina como: De los bienes de la propiedad y demás derechos reales.

Enumeración de los derechos reales, seguida en el Código Civil de Guatemala

A. Propiedad, como el derecho real por excelencia, que otorga un poder amplio e inmediato (de goce, disposición y persecución) sobre la cosa. B. Posesión, que no implica la mera tenencia temporal de la cosa, sino el ánimo de aprovecharse de ésta, téngase o no título sobre la misma. C. Usucapión, entendida como la prescripción adquisitiva, que se basa necesariamente en la previa posesión para que por el transcurso del tiempo se transforme en propiedad. D. Accesión, que deviene en complemento de la propiedad en cuanto los frutos naturales y civiles que la cosa produce, pertenecen al propietario. E. Usufructo, Uso y Habitación, que respectivamente, en razón del aprovechamiento de los frutos y del goce de la cosa, producen respecto al titular de esos derechos una relación inmediata y directa sobre de aquella. F. Servidumbres, que crean una relación directa de dependencia entre dos o más inmuebles, o parte de éstos, a favor y en beneficio de otro u otros inmuebles. G. Hipoteca y prenda, la primera que recae sobre bienes inmuebles y la segunda sobre bienes muebles, para garantizar la obligación con preferencia a cualquier acreedor, anterior o posterior en el tiempo que no hubiese inscrito similar derecho con antelación. De esta manera los derechos reales son bines que tal situación pertenecen al Estado debiendo ser saneados por sus servidores públicos que sean competentes a estos.

3.10) DERECHO PROCESAL CIVIL

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los "Sujetos de derecho" recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades.

El proceso civil por definición se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidataria de la actuación procesal ventiladas bajo la égida demandatoria (petitum), probatoria y

resolutiva de los derechos de acción y defensa. El derecho procesal civil es el conjunto

de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para

la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

(Civil Law) Suele incurrirse en impropiedad jurídica al sostener que las controversias de

competencia de la jurisdicción civil se adscriben exclusivamente a las suscitadas entre

particulares. Por el contrario una entidad de derecho púbico puede intervenir en un

proceso como parte actora o demandada en un litigio promovido por o contra un particular

según la naturaleza privada civil (No administrativa) del derecho elevado ante los

juzgados y tribunales de justicia en las instancias.

Los procesos civiles que viene siguiendo la Gobernación son procesos ordinarios, de

diferente índole así como ejecutivos por la falta de pago de las aseguradoras, debiendo

precautelar los intereses de la Gobernación, se maneja el Código de Civil y el Código de

Procedimiento Civil. En los casos civiles donde la gobernación tiene que seguir los

trámites pertinentes son presentar la demanda, o responder a la misma, reivindicar,

plantear excepciones, plantear nulidades, solicitar calificación del proceso, presentar

prueba de descargo o cargo, presentar conclusiones, solicitar sentencia, solicitar

ejecutorias, presentar el recursos de reposición y de apelación.

3.10.1) REGULACIÓN POR PAÍSES

1) México

Artículo principal: Derecho Procesal Civil (México)

En México, el Código Federal de Procedimientos Civiles es el cuerpo normativo que

regula esta materia, sin embargo existen otros 31 diferentes códigos que la regulan,

mismos que corresponden a cada una de las entidades federativas que componen la

Federación Mexicana. Cabe señalar que el primer código citado también se puede aplicar

supletoriamente principalmente en la materia mercantil.

2) España

Artículo principal: Derecho Procesal Civil (España)

62

En España, la principal norma legal sobre estas materias es la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero). Importante no solo para esta rama del derecho procesal, sino para todas, ya que es supletoria a las demás leyes procesales. En lo medular, a través de ella se concreta el abandono de un sistema escriturado, dando paso a un sistema predominantemente oral, con un juez efectivamente presente desde una fase temprana del proceso. Este modelo recogido en la LEC española ha servido de guía a procesos de reforma posteriores, finalizados o en curso.

3) Argentina

Artículo principal: Derecho Procesal Civil (Argentina)

En este país, las provincias -al dictar la Constitución- no delegaron a la Nación la potestad para dictar los códigos procesales, en consecuencia cada provincia argentina dicta su propio Código Procesal Civil y Comercial. La gran mayoría de las provincias basaron su Código ritual en el Código Nación que, a su vez, tiene base en el Código Procesal de Italia de 1940. En cambio, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe está basado en su anteriores redacciones (de carácter hispánicas) y en el Código Procesal alemán. En Argentina han surgido grandes juristas en esta materia, dentro de los que se encuentran Lino Palacio, Augusto Mario Morello, J. Ramiro Podetti, Hugo Alsina, Clariá Olmedo, Vélez Mariconde y Enrique M. Falcón.

4) Chile

Artículo principal: Derecho Procesal Civil (Chile)

la República de Chile, el procedimiento civil está regulado por el Código de Procedimiento Civil, y otras leyes especiales, que empezó a regir el 1 de marzo del año 1903. El año 1942 sufrió una importante modificación legal. Este código se divide en 4 libros: Libro I, sobre Disposiciones comunes a todo procedimiento; el Libro II sobre Juicio Ordinario, el Libro III sobre Juicios Especiales, y el Libro IV de los Actos Judiciales No Contenciosos; en 925 artículos.

El año 2009, bajo la presidencia de M. Bachelet, se presenta un Proyecto de nuevo Código Procesal Civil, que pretende reemplazar la actual normativa. El gran cambio que propone este nuevo Código se sustenta en la instalación de un sistema oral, con inmediación y concentración de los actos del proceso, poniendo término a un sistema profundamente escriturado. El año 2010, bajo la presidencia de S. Piñera, se asume el compromiso de sacar adelante este Proyecto y se nombra una Comisión asesora que se encuentra revisando y perfeccionando la propuesta recogida en el Proyecto.

5) Honduras

Artículo principal: Derecho Procesal Civil (Honduras)

En Honduras el Código procesal civil entra en vigencia el día 1 de noviembre del 2010, saliendo de un sistema formalista a un proceso más práctico en su funcionamiento e impartición de la justicia en el país, entrando a la oralidad de los juicios civiles, tomando como referencia la LEC de España, tardando cinco años para entrar en vigencia se espera que en el primera año su funcionamiento sea lo esperado por las autoridades judiciales encargada de su activación y desempeño de la misma.

3.11 DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

En los procesos penales son mas especiales ya que son personales a este efecto y para evitar encubrimientos de documentos y otros para avanzar en la investigación por lo que se debe crear una comisión par5a seguir estos procesos penales cuando son servidores públicos de la gobernación.

3.11.1) REGULACIÓN POR PAÍSES:

1. Argentina

Artículo principal: Derecho procesal penal (Argentina)

En la Argentina existe un Código de Procedimiento Penal de la Nación en el orden federal

y cada Provincia cuenta con legislación procesal penal propia.

Chile

En Chile, el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1906 establecía un sistema

inquisitivo. Con la promulgación del Código Procesal Penal en 2000, rige un sistema

garantista.

3. España

Artículo principal: Derecho procesal penal (España)

El sistema de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España para el proceso ordinario por

delitos es el sistema acusatorio formal o mixto.

4. Perú

En Perú, en la actualidad se viene cambiando el antiguo Código de Procedimiento

Penales de 1940, el cual es eminentemente inquisitivo, por el Nuevo Código Procesal

Penal de 2004, el que propugnada un sistema acusatorio-garantista con rasgos

adversariales.

5. República Dominicana

En República Dominicana, a partir de la creación de la ley No.76-02, Código Procesal

Penal Dominicano, instaura el sistema mixto, que posee unos aspectos del acusatorio

como del inquisitorio, que no deja la iniciativa privada la persecución del supuesto

infractor y ofrece a éste ciertas garantías contra posibles acusaciones vejatorias,

precipitadas o calumniosas.

65

3.12) DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO PENAL Y EL CIVIL

"siendo común el origen de los procedimientos civil y penal, desprendido este de auel se a constituido en autónomo por la especialidad de su contenido y objeto. Es por su mayor utilidad a atreves del tiempo que le civil se destina a la tutela exclusiva del derecho privado y el penal a la protección de los intereses públicos. Por esta razón el proceso civil es protector del derecho privado y el penal del derecho público...en esta esfera de la justicia materia civil, el proceso civil hace realidad los derechos inscritos en las leyes del código civil perteneciente al ámbito privado, en tanto que le proceso penal pone en ejecución las advertencias contenidas en el código penal que al igual que el derecho procesal se identifica con el derecho público".8

La diferencia entre estas dos áreas del derecho, pero a mi parecer al tomar en cuenta que una autoridad del poder judicial es la que decide sobre los procesos civiles ya no viene a ser privado sino publico por que incluso con la orden de esa autoridad se puede pedir ayuda a la fuerza publica para determinados actos.

4) MARCO JURÍDICO

De los antecedentes de la descentralización de los Servicios Departamentales, es la Ley Nº 1654de fecha 28 de julio de 1995, que en su Art. 2 sobre el objeto de establecer la estructura organizativa del poder ejecutivo a nivel departamental dentro del régimen de descentralización administrativa así también mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la administración pública en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población, en su Art. 25 sobre entidades descentralizadas y dependencias desconcentradas señala que se disuelven las entidades públicas descentralizadas sin fines de lucro y dependencias desconcentradas de la administración central que al presente cumplen las funciones que señala el Art. 5 , la construcción y mantenimiento de las carreteras, electrificación rural, infra estructura de riego apoyo a la producción, programa de asistencia social y administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de asistencia social, deportes culturas, turismos, agropecuarios y vialidad.

⁸ Derecho procesal Penal, Calos Jaime Villarroel Ferrer, Pág. 37

De esta manera los Servicios Departamentales que hoy se conocen, se encuentran descentralizados por la Ley señalada, profundizándose más en sus funciones con el transcurso del tiempo y con el referéndum donde el departamento de La Paz, mediante voto popular decidió cambiar de Prefectura a ser un Gobierno Autónomo Departamental como señala la Ley Nº 017 de fecha 24 de mayo de 2010, que en su Art. 1 se encuentra el objeto donde solo aremos referencia el mas importante para nuestro estudio que viene regular la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento, así también la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañes Nº 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su Art. 2 del objeto de la ley es regular el régimen de autonomías, en su disposición transitoria novena, parágrafo II, numeral 2, señala que se les otorgara recursos económicos al SEDEGES, SEDUCA y SEDES, pero en ninguna parte d la ley hace referencia que estos servicios departamentales son descentralizados sino que en algunos casos vienen arrastrando desde la ley de descentralización y en otros casos como en el del SEDCAM cuentan con Decreto Supremo Nº 24215, 12 de enero de 1996, en su Art. 1 señala El presente decreto supremo reglamenta la Ley Nº 1654 en lo que concierne a la estructura orgánica y funcional del sector publico de caminos a nivel nacional y departamental encontrándose como anexo de la presente monografía así también como el del SEDEGES, con el DECRETO SUPREMO 25287, 30 DE ENERO DE 1999 Art. 1 Objeto en aplicación del Decreto Supremo No. 25060 de 2 de junio de 1998, la presente norma legal tiene por objeto establecer el modelo básico de la organización sectorial, para el funcionamiento, en cada Prefectura de Departamento, del Servicio Departamental de Gestión Social, realizándose en las décadas de los noventa con el objetivo que los servicios Departamentales, no se encuentren la burocracia que se vicia en aquella época con el nivel central de gobierno, así de esta manera pudieran atender directamente a la sociedad con eficiencia y rapidez.

En el Decreto Supremo Nº 25060, sobre las estructuras orgánicas de la Prefectura de los Departamentos en sus Arts. Artículo 1° (Objeto) El presente decreto establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento, sustituyendo a la establecida en el decreto supremo 24833 de 2 de septiembre de 1997, Artículo 2° (Niveles administrativos) La estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento, se

constituirá por los siguientes niveles: 6. Nivel Ejecutivo y Operativo • Servicios Departamentales:

- Servicio Departamental de Salud
- Servicio Departamental de Educación
- Servicio Departamental de Caminos
- Servicio Departamental de Gestión Social
- Servicio Departamental Agropecuario
- Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario

Artículo 25° (Naturaleza)

Los Servicios Departamentales son órganos operativos de las Prefecturas, a través de los cuales se administran áreas o sectores de gestión que demandan un manejo técnico especializado. Artículo 26° (Estructura general)

Los Servicios Departamentales se hallan bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un Director Técnico de Servicio Departamental, que contará con una estructura de apoyo constituida por unidades centrales y unidades desconcentradas. El Director Técnico del Servicio Departamental será designado por el Prefecto y dependerá funcionalmente del Director Departamental respectivo.

La supervisión del cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental, se efectúa por el Director Departamental del área correspondiente.

Artículo 27° (Unidades centrales) Los Servicios Departamentales a nivel central, contarán con unidades de carácter técnico y de apoyo jurídico - administrativo, bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad y tendrán en consideración las características especificas del Servicio. Artículo 28° (Unidades desconcentradas) Los Servicios Departamentales, podrán desconcentrarse de conformidad a las normativas de su sector y a las características y requerimientos de cada Servicio Departamental.

DS Nº 28666, 5 de abril de 2006 **Artículo 7°.- (Forma de organizacion)** I. Las Prefecturas de Departamento podrán adoptar una estructura organizacional propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el relacionamiento y coordinación con la administración central, de acuerdo a la normativa vigente.

II. Las Prefecturas de Departamento establecerán su organización interna con sujeción a las normas del Sistema de Organización Administrativa (SOA), considerando el Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan Departamental de Desarrollo (PDD), presupuesto aprobado por la Ley Financial y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

III. La Prefectura de Departamento aprobará su organización interna a través de Resolución Prefectural. IV. Los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Supremo Nº 28609 de 26 de enero de 2006 podrán ser destinados por aquellas prefecturas de departamento que así lo requieran, al financiamiento de la nueva estructura organizacional adoptada. **Artículo 9°.- (Organizacion interna)** III. Cada una de las Prefecturas de Departamento tiene bajo su dependencia directa los siguientes Servicios Departamentales:

- 1. Servicio Departamental de Salud
- 2. Servicio Departamental de Educación
- 3. Servicio Departamental de Caminos
- 4. Servicio Departamental de Gestión Social
- 5. Servicio Departamental Agropecuario
- 6. Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario
- 7. Servicio Departamental de Deportes

Los Servicios Departamentales están comprendidos en el nivel de Direcciones. En el marco de la normativa jurídica de creación de los Servicios Departamentales, los Directores Técnicos de estos órganos operativos, dependen administrativamente del Prefecto a través de la Secretaría Departamental que corresponda.

La gestión de los Servicios Departamentales se desarrollará en cumplimiento de las políticas y normativas nacionales emitidas por los ministerios del área.

Artículo 10°.- (Entidades descentralizadas y desconcentradas) Se establece que todas las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas que están bajo tuición o dependencia de la Prefectura de Departamento, se mantienen en el régimen legal en vigencia, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Descentralización Administrativa.

En la actual organización de funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en la cabeza se encuentra el Gobernador, le sigue el Secretario General, y las Secretarias Departamentales donde se encuentra la de Asuntos Jurídicos, depende la Dirección de Gestión Jurídica, donde se gestiona los procesos en las materias civiles, penales, laborales y de derecho propietario o derechos reales, las entidades descentralizadas son:

- Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
- Servicio Departamental de Salud (SEDES)
- Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
- Servicio Departamental de Educación (SEDUCA)
- Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM)

Los cuales cuentan con su unidad de Asesoría Jurídica, pero no tienen delimitado sus funciones en cuanto a las áreas de penal, civil, derecho propietario o derechos reales ya que la Dirección de Gestión Jurídica no coordinando, y entrando en un proceso de dilatación del tramito o burocracia.

Además de los Art. mencionados anteriormente tenemos que realizar una consideración sobre la responsabilidad administrativa, civil y penal que tiene los funcionarios públicos y

ex funcionarios públicos, "las denuncias, informes de auditoria y dictámenes de responsabilidad administrativa...los abogados o auditores internos de una entidad, serán reconocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 y 23 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica", 9 del análisis, y del concepto de la responsabilidad administrativa cuando el servidor publico en el ejercicio de sus funciones contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, por lo que, los funcionarios públicos tendrán una sanción disciplinaria. Por lo que el proceso interno es un procedimiento administrativo que se inicia por denuncia, de oficio o dictamen de responsabilidad administrativa, las sanciones previstas que podrían darse es de una multa hasta un 20% de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de 30 días o destitución. En el caso de una responsabilidad civil, cuando un se3rvidor público cause un daño económico al Estado, una ves emitida el dictamen de responsabilidad civil y sirve esencialmente para que la entidad requiera al responsable el pago del presunto daño, inicie en el plazo de 20 días de recibido el dictamen, la acción legal que corresponda contra los responsables, y la responsabilidad penal, una acción o omisión del servidor publico se encuentre tipificado como delito en el Código de Penal.

En la antigua Constitución Política del Estado, disponía en su Art. 96 núm. 1, que eran atribuciones del presidente de la República: ejecutar y hacer cumplir las leyes expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin alterar los definidos por ley. Para emplear el termino reglamento se tiene el manual de Técnicas Normativas aprobada por el Decreto Supremo Nº 25350 de fecha 8 de abril de 1999, Art. 6 EMPLEO DEL TERMINO REGLAMENTO, 6.1. En el empleo del término Reglamento del Poder Ejecutivo será necesario distinguir si se trata de un Reglamento de ejecución o de un Reglamento autónomo. 6.2. Los Reglamento de ejecución siempre adoptarán el título de Reglamento de la Ley... si se trata de la norma que desarrolla con vocación universal una ley, o bien Reglamento de desarrollo parcial de la Ley... si la norma reglamentaria sólo desarrolla elementos parciales de la ley, en cuyo caso se podrá añadir a este título una referencia

⁻

⁹ CENCAP Contraloría General de la República, Texto de Consulta, Pág. 15

suscinta a la materia de la ley que se desarrolla. Este título es independiente del Decreto Supremo por el que se aprueba el propio Reglamento. En ningún caso se utilizarán otros títulos que vendrían a quebrar la uniformidad establecida en las presente Directrices, como podría ser Reglamento a la Ley..., Normas de desarrollo, etc. 6.3. Los Reglamentos autónomos nunca utilizarán el título de Reglamento, de modo que siempre se empleará el título acorde con la categoría jurídica de la norma (Decreto Supremo, Decreto Presidencial, Resolución Supremo, Resolución Multiministerial, Resolución Biministerial, Resolución Ministerial, Resolución Administrativa) y a continuación se expresará de forma breve y omnicomprensiva el contenido regulatorio que posee. 6.4. Solamente se exceptúan de la anterior directriz los Reglamentos Orgánicos de los Ministerios y de los Servicios de los mismos. 6.5. Antes de su aprobación por el órgano competente del Poder Ejecutivo, el texto preparado para su elevación a dicho órgano se denominará Proyecto de Reglamento.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN EN LOS TRAMITES DE DERECHO REALES Y EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES, ENTRE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA CON LAS UNIDADES JURÍDICAS DE LOS SERVICIOS DEPARTAMENTALES QUE SON ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

<u>Indicé</u>

Capitulo I

Objetivo y Campo de Aplicación

Capitulo II

Disposiciones Generales, Definiciones y Principios

Capitulo III

Delimitación de Funciones

Capitulo IV

Delimitación de Competencias

Capitulo V

De la Coordinación

Capitulo VI

De las Comisiones Mixtas

Capitulo VII

De las Sanciones

Capitulo VIII

Disposiciones Finales

Capitulo I

Objetivo y Campo de Aplicación

- Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto y campo de aplicación de reglamentar las funciones, competencias y coordinación en los tramites de Derechos Reales y en los procesos Civiles y Penales, entre la Dirección de Gestión Jurídica con las unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), de Salud (SEDES), de Deportes (SEDEDE), de Educación (SEDUCA), de Caminos (SEDCAM).
- Art. 2.- La aplicación del presente reglamento y las partes intervinientes son: La Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los servicios:
 - a) Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
 - b) Servicio Departamental de Salud (SEDES)
 - c) Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
 - d) Servicio Departamental de Educación (SEDUCA)
 - e) Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM)

Capitulo II

Disposiciones Generales, Definiciones y Principios

- Art. 3.- Siendo que la Dirección de Gestión Jurídica y las diferentes Unidades Jurídicas, se encargan del campo jurídico, en los tramites de Derechos Reales, Procesos Civiles y los Procesos Penales, los cuales serán delimitados en sus funciones y competencias, la coordinación entre la Dirección y las unidades jurídicas.
- Art. 4.- Para el presente reglamento se utilizara las siguientes Definiciones:

<u>Competencia</u>, es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

<u>Jurisdicción</u>, es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia.

<u>Coordinación</u>, se refiere a la acción y efecto de coordinar. Este verbo, a su vez, significa disponer cosas metódicamente o concertar medios y esfuerzos para una acción común.

<u>Negligencia</u>, es la falta de cuidado **o el** descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

<u>Omisión</u>, es la abstención de hacer o decir. Una persona que omite contar algo está guardando información que no quiere compartir. De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta acción ha decidido no cumplir con algo que, por algún motivo, debería haber hecho.

Acción, es la conducta humana que puede exteriorizarse mediante dos formas, la *acción positiva* que exige el querer del agente, el movimiento corporal del mismo y la relación de causalidad con en las consecuencias jurídicas.

<u>Servidor Público</u>, Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo que es en una de las instituciones Estatales).

Art. 4.- para el presente reglamento se toma en cuenta los siguientes principios:

<u>Solidaridad</u>, La Dirección de Gestión Jurídica y la Unidad Jurídica de los Servicios Departamentales actuaran conjuntamente entre ambas oficinas con la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos.

Equidad, de las competencias señaladas en este reglamento, garantizara que los servicios a la población sean eficientes e igualitarios para todos.

<u>Bien común</u>, las oficinas que se encuentran reguladas por el presente reglamento se tienen que fundamentar y justificar en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Reprocisdad, tanto la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas, regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración en beneficios de los habitantes del departamento.

<u>Coordinación</u>, la relación armónica entre la Dirección de Gestión Jurídica y la unidades Jurídicas constituye una obligación como base fundamental para garantizar el bienestar el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población del departamento de La Paz.

<u>Transparencia</u>, ambas oficinas públicas facilitaran a la población en general y a otras entidades de la Gobernación el acceso toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y fiable.

Capitulo III

Delimitación de Funciones

Art. 6 Las funciones de limitaran de la siguiente manera:

- a) Que de las funciones asignadas son las que se encuentran en actual vigencia en dichas instituciones, por ejemplo Servicio Departamental de Gestión Social, se encarga de la asistencia de menores sin hogar, maltrato, violencia intrafamiliar casas hogar etc., así como tiene cada servicio Departamental y funciones establecidas para la Dirección de Gestión Jurídica, en el asesoramiento del Gobernador y las Secretarias Departamentales.
- b) En los trámites de Derechos Reales, donde cada Servicio Departamental cuenta con inmuebles, en todo el departamento de La Paz, se encargan cada Servicio del saneamiento de documentación así como de procesos en contra de terceras

personas que se encuentran asentadas en los inmuebles. El saneamiento de los documentos de los vehículos serán resueltos por cada Unidad Jurídica cuando estos serán parte sus activos o ya se encuentren a nombre de cada Servicio Departamental, y la Dirección de Gestión Jurídica, se encargara del saneamiento de los inmuebles que se encuentren a nombre de la Gobernación.

- c) En los Procesos Civiles, las funciones a realizar, el formular las acciones correspondientes o asumir defensa en razón de materia, cuantía y jerarquía.
- d) En los Procesos Penales, las funciones a realizar, el formular las acciones correspondientes o asumir defensa en razón de materia y jerarquía.

Capitulo IV

Delimitación de Competencias

- Art. 7.- En razón de materia, ya que cada Servicio Departamental tiene sus funciones especificas las cuales serán conexas a las mismas, los tramites de Derechos Reales en los cuales los inmuebles a transferir o saneamiento de los mismos les correspondan, de la misma manera se procederá en los procesos civiles y penales.
- Art. 8.- En razón de jerarquía, siempre y cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva ordene o delegue funciones a Dirección de Gestión Jurídica o Unidades Jurídicas, o ambas oficinas.
- Art. 9.- I En razón de cuantía, los procesos en materia civil mas específicamente ejecutivos de cobro de dinero se llevara acabo por el monto de dinero la Dirección de Gestión Jurídica, se hará cargo de los procesos que se sustenten en los Juzgado de Partido en lo civil con una cuantía de 80.000 bolivianos adelante, y las Unidades Jurídicas en los Juzgados de Instrucción en lo Civil con una cuantía de 1 a 79.999 bolivianos.

Il Siempre delimitando la competencia en el caso de las Unidades Jurídicas, referente al objeto del proceso y la esencia del Servicio Departamental.

III No podrá llevar un proceso ejecutivo de cobro de pólizas de un proyecto de construcción de caminos el Servicio Departamental de Deportes siendo lo correcto el inicio y seguimiento del caso El servicio Departamental de Caminos.

Capitulo V

De la Coordinación

Art. 10.- La coordinación procederá en los trámites de Derechos Reales cuando:

- Cuando se encuentre el inmueble en manos de terceras personas en el cual se deberá coadyuvar a los Asesores a cargo, brindando información y todo lo requerido para recuperar los bienes de la Gobernación.
- En proceso penales cuando se encuentren involucrados los funcionarios con jerarquía o sea Directores o jefes de unidad, o cuando se observe irregularidades por encubrir a funcionarios que actuaron en contra de lo tipificado en el Código Penal.
- 3. En actos de corrupción, y en casos en que los funcionarios se encuentren asesorando particularmente a personas externas de la institución.
- 4. En los procesos civiles, en los cuales, los demandados o demandantes sea uno de los Servicio Departamentales o la Gobernación, debiendo hacer un análisis del objeto de litigio, o sea en el caso de inmuebles que este utilizado por el Servicio departamento que corresponda.
- 5. La Unidad Jurídica o la Dirección de Gestión Jurídica, podrá solicitar la cooperación de la otra, debiendo la oficina asignar un asesor que coadyuve al mismo.
- 6. En el caso de que la Dirección de Gestión Jurídica, en los procesos ejecutivos de cobro de pólizas, lleve acabo solicitara a la Unidad Jurídica la cooperación y coordinación para llevar el proceso adelante y cobro del dinero de la póliza de garantía.

Capitulo VI

De las Comisiones Mixtas

Art. 11.- Las comisiones Estar compuestas por la o el Director de La Gestión jurídica mas un Asesor Abogado, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos mas la Dirección anticorrupción, en actos de corrupción en la institución, también en temas concernientes en acciones constitucionales, en defensa Jurídica de los intereses del Departamento y del Estado Plurinacional de Bolivia.

Capitulo VII

De las Sanciones

Art. 12.- Del incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, a la primera será una llamada de atención verbal, a la segunda llamada de atención con Memorándum, tres continuas, se le iniciará proceso administrativo de despido por incumplimiento de deberes, así como el penal.

Art. 13.- En los casos de encubrimientos por los funcionarios, se les hará un proceso administrativo donde se les dará las siguientes sanciones:

- 1. Leves, si hubiere arrepentimiento y confesaré, lo encubierto por el funcionario que cometió la omisión o la falta, se le sancionara sin remuneración por 15 días, siendo descontados de su sueldo del mes que le pagaran.
- Graves, si ese encubrimiento causaré daño moral a la institución asía la sociedad, quedando una mala impresión de la gobernación, será sancionado por 1 mes sin remuneración.
- 3. Muy graves, si el encubrimiento causare da

 no económico a la instituci

 no en uno de los casos que se pretendiere recuperar los recursos económicos de la Gobernaci

 no la sanci

 no esta falta será el retiro en forma directa y se le iniciara el proceso judicial correspondiente para el cobro del da

 no económico.

Capitulo VIII

Disposiciones Finales.

Art. 14.- Quedan abrogados todas las normativas reglamentarias contrarias a este reglamento.

Art. 15.- Se aclara que las funciones especializadas, de cada Unidad Jurídica y la Dirección de Gestión Jurídica, no pueden ser delegadas o traspasadas, por lo que cada, oficina se encarga de los problemas jurídicos que fueron creadas en relación a la materia que corresponda.

Art. 16.- El presente reglamento entrara en vigencia el día de su publicación en la gaceta departamental de La Paz.

Pase a despacho del Gobernador o Gobernadora, para fines constitucionales.

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la observación realizada, en el transcurso de trabajo dirigido en la Dirección de Gestión Jurídica dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el problema de los temas jurídicos y de los vacios que se encuentran, que viene tienen en común la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas, como por ejemplo, con el SEDEGES, para realizar la cancelación del gravamen de una línea telefónica, perteneciente a mencionado Servicio Departamental, emitido por el juzgado segundo de instrucción en lo civil, por ser de materia civil se encuentra a cargo uno de los Asesores de Dirección de Gestión Jurídica, quienes están encargados de realizar la defensa de los interés de la gobernación de La Paz, como cobro de dineros a empresas aseguradoras por incumplimiento de contratos, donde se daña económicamente y lo primordial se daña el proyecto donde beneficia al conjunto de la sociedad tanto caminero, electrificación y otros. En ese sentido los tramites a realizar la cancelación de gravamen ante el juez segundo de instrucción en lo civil, debería ser de los abogados de la Unidad Jurídica del SEDEGES, ya que es una línea telefónica que ellos utilizan, sin poner en la discusión del asesoramiento especializado que ellos dan a la población, de esta forma se descentraliza las funciones, competencias y si se necesita ayuda la coordinación entre los Asesores asignado al caso.

De la propuesta realizada del Reglamento De Funciones, Competencias Y Coordinación En Los Tramites De Derecho Reales Y En Los Procesos Civiles Y Penales, Entre La Dirección De Gestión Jurídica Con Las Unidades Jurídicas De Los Servicios Departamentales Que Son Entidades Descentralizadas Del Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, se encuentra desarrollado en el capitulo III, donde se detalla las funciones y los limites a ellos, las competencias en materia, cuantía y jerarquía, las sanciones por el incumplimiento de deberes del reglamento, y la derogatoria de los demás reglamentos emitidos por la gobernación contrarias a esta se dejan sin efecto, con esté tipo de reglamento se propone que los servidores públicos mas específicamente los Abogados de la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas, realicen los tramites que refiere a la gobernación de manera eficiente y no deficiente, responsable y no con escusas, así que la delimitación de las funciones, competencias y la coordinación de los casos o tramites que se realiza en la Gobernación de La Paz, no da lugar a escusas a ningún abogado para realizar los tramites correspondientes, asumiendo con toda

responsabilidad hasta llegar al objetivo principal que es el cuidado de los bienes de la Gobernación,

De las preguntas realizadas a diferentes abogados que se encuentran prestando funciones en la Gobernación, se comprueba que el primer objetivo especifico planteado es Analizar los factores que se presentan cuando se inicia un proceso sea civil penal u otro para evitar los daños económicos a la gobernación, realizando la siguiente pregunta, ¿Que daño ve usted cuando un tema común entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios departamentales en los proceso civiles o penales? Donde del análisis de las preguntas se observa que 18 abogados mencionan que hay mala coordinación y retraso en los tramites, 2 daño económico a la Gobernación 5 que hay muy buena coordinación, se concluye que la mala coordinación y el retraso en los tramites son los factores fundamentales donde se realiza daños a la gobernación tanto económico y desprestigio, para evitar tal situación el reglamento propuesto delimita las funciones y competencias haciendo referencia también que no ingresa los temas especiales que su institución analiza y trata. En la segunda pregunta ¿Esta de acuerdo que se cree un reglamento para delimitar funciones de saneamiento en temas de los inmuebles y vehículos?, 19 si están de acurdo y 6 no, por lo que se concluye que para evitar los daños económicos, la mala coordinación y el retraso en los tramites es factible la incorporación o poner en vigencia el presente reglamento propuesto.

En el segundo objetivo especifico *Describir las causas de los conflictos entre la Dirección de Gestión Jurídica y los jefes de área jurídica*, se realizo la siguiente pregunta ¿Qué tipo de interés ve usted entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales?, donde poca responsabilidad de los asesores por falta de un reglamento, es el mayor conflicto que atraviesan mencionadas oficinas jurídicas, teniendo una contradicción con la segunda respuesta que tiene mayoría buena disposición a los asuntos de la gobernación, no coincidiendo con las repuestas de las dos primeras preguntas donde los funcionarios son los irresponsables.

En el tercer objetivo especifico *Determinar los factores de las medidas a realizar con el reglamento de delimitaciones de funciones, competencias y coordinación, y la pregunta es* ¿Que conflictos ve usted por la falta de reglamentación?, donde las respuestas mas

apoyadas son La falta de responsabilidad en los casos al Servicio Departamental que corresponde por los funcionarios y La no coordinación con la Dirección Jurídica, siendo que se propone la implementación de un reglamento y los factores mas importantes para incluirlos son las dos respuestas ya mencionada líneas arriba la coordinación la falta de responsabilidad de los funcionarios públicos.

El cuarto objetivo planteado en la monografía es *Describir que factores influyen para determinar si el reglamento cuenta con aceptación o no de los diferentes asesores jurídicos,* y la pregunta es ¿Usted está de acuerdo en remitir procesos o tramites que les corresponda realizar a Dirección de Gestión Jurídica o a las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales?, donde la mayora de los asesores respondieron que si es necesario un reglamento para delimitar funciones, competencia o coordinar las mismas.

En la pregunta ¿Qué tipo de Sanción daría usted a los funcionarios que omitan o no coordinen sobre los procesos o trámites de saneamiento de inmuebles y vehículos?, se impuso una llamada de atención seguido de lejos por Una multa económica de 30 días cuando cause daño económico al Estado, siendo que se les pregunto abogados que realizan sus funciones en la institución ellos mismo se pusieron en el momento en que ellos puedan cometer un atraso o una mala coordinación por lo que sugieren una sanción blanda, pero en el reglamento propuesto en el capitulo III, se tomo en cuenta las sanciones desde la llamada de atención como el despido cuando son faltas muy graves.

De la problematización realizada es:

¿Cuáles son las causas por lo que no se cuenta con un reglamento de funciones y competencias sobre derecho propietario, área civil, penal y coactivo fiscal?, las causa mas importante que se pudo observar es la falta de reglamentos ya que aproximadamente un año que somos un Gobierno Autónomo Departamental, y como todo se encuentra en plena estructuración donde los vacios jurídicos, otra de las causas y la mas importante la irresponsabilidad de los abogados que no se quieren hacer cargo de los casos que en realidad tiene que ser realizado por ellos por materia o jerarquía. Esta jerarquía que a mi parecer viene a crearse donde las Unidades Jurídicas son inferiores a la Dirección de Gestión Jurídica.

Del objetivo General "Determinar las condiciones que origina el mal uso de no contar con un reglamento donde se delimita las funciones y competencias de las entidades descentralizadas", el mal uso de no contar con el reglamento es que los abogados remiten de una oficina a la otra cada ves y esos bienes se encuentran sin ser saneados, de las encuestas realizadas, de ve claramente que hay un porcentaje de abogados que no quieren que exista ya que hoy en día no tiene responsabilidad alguna por lo que ese tramite duerme causando daño, ojo que también están de acurdo a este reglamento los abogados de la Dirección de Gestión Jurídica, ya que menos un tramite meneos a la labor que realizan es adecuado a sus intereses pero ninguno de los dos extremos piensan en la sociedad o la institución misma a la que ellos prestan sus servicios.

De las conclusiones realizas, se recomienda que es necesario la implementación del reglamento propuesto, donde se delimita las funciones y competencias, y los procesos o trámites donde tiene que coordinar, entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales, así de esta manera los abogados no podrán deslindarse o peor aun que un tramite de la misma institución se encuentre en plena burocracia, siendo remitido de una oficina a otra sin que se tuviera resultados, como en relato anterior de la línea telefónica, siendo el SEDEGES los directos interesados remiten el tramite a Dirección de Gestión Jurídica, para la correspondiente cancelación del gravamen, pero al analizar el caso los Dirección lo vuelven a remitir a la unidad jurídica para su correspondiente tratamiento, siendo además que se envía los tramites realizados en el juzgado y para que concluya este tramite y no sea parte de la burocracia entre estas dos oficinas se propone el reglamento del capitulo IIII, dando de esta manera, que los abogados den un mejor asesoramiento a la gobernación y de este modo cuidar los intereses del departamento de La Paz, y de todos los habitantes que en él se encuentran.

ANEXOS

Encuestas

Del tema de la necesidad de implementar un reglamento de funciones, competencias y coordinación en los tramites de Derecho Reales y en los procesos Civiles y Penales, entre la Dirección de Gestión Jurídica con las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales que son entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

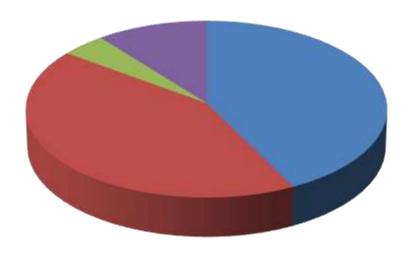
Nombre: Denys Walter Buitrago Medrano Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Ciencias Políticas y Derecho Carrera Derecho

Subraye las repuestas que crea correctas:

- 1. ¿Que daño ve usted cuando un tema común entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios departamentales en los proceso civiles o penales?
 - a) Retraso en los tramites
 - b) Mala coordinación
 - c) Daño económico a la Gobernación
 - d) Muy buena coordinación entre ambas oficinas.
- 2. ¿Esta de acuerdo que se cree un reglamento para delimitar funciones de saneamiento en temas de los inmuebles y vehículos?
 - a) No estoy de acuerdo
 - b) Si estoy de acuerdo
- 3. ¿Qué tipo de interés ve usted entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales?
 - a) Falta de interés
 - b) Poca responsabilidad de los asesores por falta de un reglamento
 - c) Buena disposición a los asuntos de la gobernación
 - d) Muy buena disposición de los funcionarios
- 4. ¿Que conflictos ve usted por la falta de reglamentación?
 - a) La no asistencia a las audiencias publicas en un objeto en común
 - b) La falta de responsabilidad en los casos al servicio departamental que corresponde por los funcionarios
 - c) La no coordinación con la Dirección Jurídica
 - d) La no coordinación con las Unidades Jurídicas
- 5. ¿Qué tipo de Sanción daría usted a los funcionarios que omitan o no coordinen sobre los procesos o trámites de saneamiento de inmuebles y vehículos?
 - a) Llamada de atención
 - b) Una multa de económica de 15 días, promediando el sueldo que recibe, cuando causes daño moral a la institución
 - c) Una multa económica de 30 días cuando cause daño económico al Estado
 - d) Por reiterar las tres anteriores el despido directo.

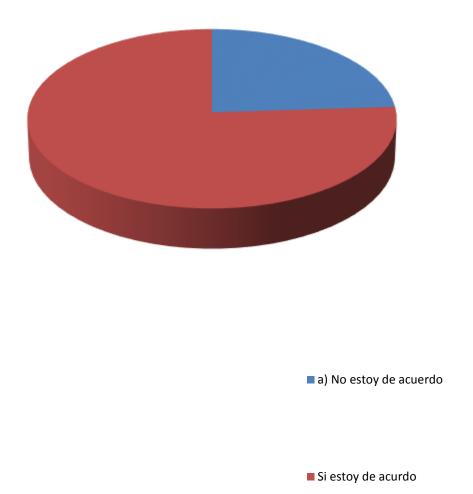
- 6. Usted está de acuerdo en remitir procesos o tramites que les corresponda realizar a Dirección de Gestión Jurídica o a las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales
 - a) Si
 - b) No

1. ¿Qué daño ve usted cuando un tema común entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios departamentales en los proceso civiles o penales?

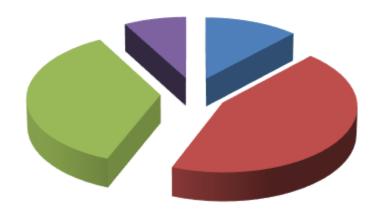


- a) Retraso en los tramites
- b) Mala coordinación
- c) Daño económico a la Gobernación
- d) Muy buena coordinación entre ambas oficinas

2. ¿Está de acuerdo que se cree un reglamento para delimitar funciones de saneamiento en temas de los inmuebles y vehículos?

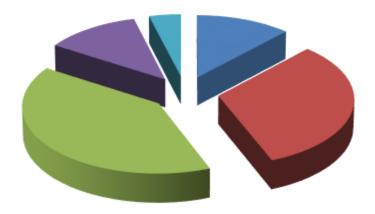


3. ¿Qué tipo de interés ve usted entre la Dirección de Gestión Jurídica y las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales?



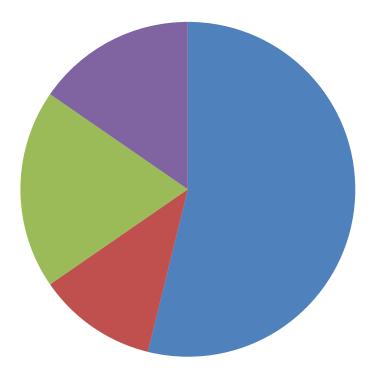
- a) Falta de interés
- b) Poca responsabilidad de los asesores por falta de un reglamento
- c) Buena disposición a los asuntos de la gobernación
- d) Muy buena disposición de los funcionarios

4. ¿Qué conflictos ve usted por la falta de reglamentación?



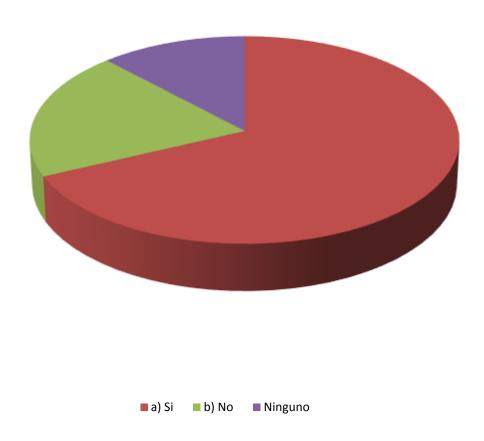
- a) La no asistencia a las audiencias publicas en un objeto en común
- b) La falta de responsabilidad en los casos al servicio departamental que corresponde por los funcionarios
- c) La no coordinación con la Dirección Jurídica
- d) La no coordinación con las Unidades Jurídicas
- Ninguno

5. ¿Qué tipo de Sanción daría usted a los funcionarios que omitan o no coordinen sobre los procesos o trámites de saneamiento de inmuebles y vehículos?



- a) Llamada de atención
- b) Una multa de económica de 15 días, promediando el sueldo que recibe, cuando causes daño moral a la institución
- c) Una multa económica de 30 días cuando cause daño económico al Estado
- d) Por reiterar las tres anteriores el despido directo

6. Usted está de acuerdo en remitir procesos o tramites que les corresponda realizar a Dirección de Gestión Jurídica o a las Unidades Jurídicas de los Servicios Departamentales



Decreto Supremo 25060 Estructura de las Prefecturas de Departamento 2 de junio de 1998

CONSIDERANDO:

Que es necesario, en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa, actualizar las normas de organización y funcionamiento de las Prefecturas de Departamento, compatibilizándola con la nueva estructura gubernamental establecida por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que es necesario fortalecer y desconcentrar los mecanismos operativos de la Prefectura, de modo que su acción abarque toda la extensión territorial del Departamento.

Que el artículo 27 de la Ley de Descentralización Administrativa, encomienda al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos que sean necesarios a los efectos de la aplicación de esta Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Título I Estructura de las Prefecturas de Departamento Capítulo I Estructura general Artículo 1 (Objeto)

El presente decreto establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento, sustituyendo a la establecida en el DS 24833 de 2 de septiembre de 1997.

Artículo 2 (Niveles administrativos) (Modificado mediante el artículo único del DS 26767 de 9 de agosto de 2002).

Artículo 3 (Nivel jerárquico) (Modificado mediante el artículo único del DS 26767 de 9 de agosto de 2002)

Capítulo II Nivel Superior

Artículo 4 (Prefecto de Departamento)

Representa y administra el Poder Ejecutivo a nivel departamental. Ejerce las atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política del Estado, la Ley de Descentralización Administrativa y las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

El Prefecto es la autoridad máxima del Departamento, posee capacidad normativa mediante la emisión de Resoluciones Prefecturales, es responsable de la formulación de las políticas departamentales y de vigilar el cumplimiento de las normas y políticas nacionales.

Artículo 5 (Consejo Departamental)

Es el órgano de consulta, control y fiscalización de los actos administrativos del Prefecto. Su composición y atribuciones, establecidas por la Ley de Descentralización Administrativa, se reglamentan en el DS 24997 de 31 de marzo de 1998.

Capítulo III Nivel de Coordinación

Artículo 6 (Consejo Técnico) (Modificado mediante el artículo único del Decreto Supremo 26767 de 9 de agosto de 2002).

Capítulo IV Nivel de Control

Artículo 7 (Auditoría Interna)

A cargo de un Auditor Interno, que efectuará el control de la administración de recursos financieros y del cumplimiento de las normas y objetivos de la gestión, de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Control Interno. Es designado por el Prefecto y depende directamente del mismo, tendrá nivel de Director Departamental.

Capítulo V Nivel de Asesoramiento

Artículo 8 (Asesoría General)

A cargo de un Asesor General, que apoyará el análisis, revisión y despacho de los asuntos sometidos a la consideración y decisión del Prefecto. Es designado por el Prefecto y depende directamente del mismo, tendrá nivel de Director Departamental.

Artículo 9 (Unidad de Desarrollo Organizacional)

A cargo de un funcionario con rango de Jefe de Unidad, que asesora en la formulación de manuales de funciones y procedimientos, diseño de procedimientos administrativos, simplificación administrativa, evaluación y ajustes de la organización administrativa.

Capítulo VI Nivel de Apoyo

Artículo 10 (Unidades del Despacho Prefectural)

Las unidades de apoyo estarán a cargo de un funcionario con rango de Jefe de Unidad. Estas unidades en casos excepcionales podrán contar con la participación de un máximo de dos funcionarios adicionales.

Artículo 11 (Despacho Prefectural)

A cargo de un funcionario con rango de Jefe de Unidad, que llevará la agenda prefectural, administrará la recepción y despacho de la correspondencia del Prefecto y coordinará las relaciones públicas y el protocolo.

Artículo 12 (Unidad de Comunicación Social)

A cargo de un Jefe de Unidad, que dará apoyo informativo al Prefecto, a través de la recolección, redacción y transmisión de información. Asimismo difundirá las actividades de la Prefectura y sus órganos dependientes y coordinará el relacionamiento de la Prefectura con los medios de prensa, de comunicación y opinión pública.

Artículo 13 (Unidad de Seguridad Ciudadana)

A cargo de un funcionario con rango de Jefe de Unidad, coordinará la relación prefectural con los organismos departamentales dependientes de la Policía Boliviana y el Servicio Nacional de Defensa Civil.

Capítulo VII Nivel Ejecutivo y Operativo

Artículo 14 (Componentes)

Este nivel está comprendido por:

A. Direcciones Departamentales

B. Servicios Departamentales

Sección A

Direcciones Departamentales

Artículo 15 (Rol y funciones)

A cargo de Directores Departamentales que serán los encargados de la aplicación de las políticas y normas nacionales y departamentales en sus respectivas áreas de gestión, de conformidad a las funciones comunes y específicas que se les asigna en los siguientes artículos.

Artículo 16 (Funciones comunes de los Directores Departamentales)

Los Directores Departamentales cumplirán las siguientes funciones comunes:

- a. Coordinar la aplicación de las políticas y normas nacionales en sus respectivas áreas de competencia.
- b. Proponer para su área, políticas, normas y estrategias de ámbito departamental.
- c. Supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia.
- d. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los servicios departamentales, que funcionan en su área de competencia.
- e. Tomar conocimiento de las acciones que realizan en el ámbito departamental las instituciones públicas nacionales y empresas públicas.

Artículo 17 (Director General de Coordinación) (Derogado en toda su extensión mediante el artículo único del DS 26767 de 9 de agosto de 2002).

Artículo 18 (Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente)

Responsable de coordinar y dirigir el manejo de los recursos naturales renovables y la gestión ambiental en el Departamento. Tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Apoyar en la otorgación de la ficha ambiental, evaluar los estudios y dar seguimiento del impacto y gestión ambiental.
- b. Ejecutar y supervisar las acciones de planificación y conservación establecidas por Ley Forestal para las Prefecturas de Departamento.
- c. Vigilar la contaminación hídrica atmosférica y acústica, contaminación de suelos y la sobreexplotación de los ríos.
- d. Realizar acciones para evitar la desertización de los suelos.
- e. Promover acciones destinadas a la conservación de la biodiversidad.
- f. Atender asuntos de pueblos indígenas y originarios.

Artículo 19 (Director de Desarrollo Productivo)

Responsable de la promoción y apoyo al desarrollo productivo en el Departamento. Tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Identificar y promover oportunidades de inversión productiva en el Departamento.
- b. Sistematizar información estadística, técnica, comercial y de fuentes de financiamiento, para apoyar proyectos de inversión vinculados al desarrollo productivo.
- c. Promover y difundir la oferta exportable del Departamento, en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a esta área.
- d. Promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implantación de servicios de metrología, control y certificación de calidad, para el fortalecimiento de la competividad de los sectores productivos.
- e. Promover programas y proyectos de investigación científica y tecnológica como apoyo directo a la producción, coordinando con las instituciones públicas nacionales y el sector privado involucrado.
- f. Promover el desarrollo del turismo receptivo a nivel departamental y coordinar con otras prefecturas de departamento si amerita el caso.
- g. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental Agropecuario.

Artículo 20 (Director de Desarrollo de Infraestructura)

Responsable de promover el desarrollo de la infraestructura física del Departamento. Tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Identificar y priorizar proyectos de infraestructura física para el desarrollo departamental.
- b. Sistematizar información estadística, técnica y fuentes de financiamiento, para apoyar proyectos de inversión vinculados al desarrollo de infraestructura.
- c. Diseñar las especificaciones técnicas para los proyectos de desarrollo de infraestructura del Departamento.
- d. Supervisar y controlar la ejecución y calidad de las obras de infraestructura.
- e. Apoyar programas y proyectos de saneamiento básico encomendados a la Prefectura.
- f. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental de Caminos.

Artículo 21 (Director de Desarrollo Social)

Responsable de promover el desarrollo humano y la calidad de vida de la población del Departamento. Tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Identificar las demandas sociales del Departamento y coordinar la programación a nivel sectorial.
- b. Coordinar la aplicación de políticas sobre asuntos de género, generacionales y de familia.

- c. Apoyar y promover la aplicación de políticas en materia de cultura y coordinar actividades con el nivel municipal.
- d. Promover y fomentar la actividad deportiva y administrar el funcionamiento de los campos y servicios deportivos, a excepción de los de competencia municipal.
- e. Elaborar y dar seguimiento a los indicadores sociales y evaluar el impacto de las políticas sociales en el Departamento.
- f. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los servicios departamentales de Salud, Educación y Gestión Social.

Artículo 22 (Director Administrativo y Financiero)

Responsable de la aplicación en el ámbito Prefectural de los Sistemas Administrativos no Financieros y Financieros de la Ley 1178. Tiene las siguientes funciones:

- a. Aplicar en el ámbito prefectural los Sistemas de Organización Administrativa, de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, de conformidad a las Normas Básicas establecidas en el marco de la Ley 1178.
- b. Administrar los recursos de uso y dominio departamental, asignados por ley.
- c. Aplicar las acciones de desarrollo organizacional y efectuar la supervisión y mantenimiento de los sistemas informáticos de la Prefectura.
- d. Supervisar la provisión de materiales y servicios generales de la Prefectura.
- e. Aplicar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada y Tesorería y Crédito Público, de conformidad a las Normas Básicas establecidas en el marco de la Ley 1178 y el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- f. Administrar los derechos y tasas por prestación de servicios.
- g. Proponer y gestionar financiamientos para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las normas del Sistema de Tesorería y Crédito Público, previa aprobación del Consejo Departamental.
- h. Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto corriente y asegurar la asignación de recursos para inversión en los programas establecidos por ley.
- i. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Unica de Trámites (VUT).

Artículo 23 (Director Jurídico)

Responsable de la gestión y control jurídico de la Prefectura. Tiene dependencia directa del Prefecto y apoya el funcionamiento de toda la estructura departamental, con las siguientes funciones específicas:

- a. Emitir informes, recomendaciones y dictámenes de carácter jurídico.
- b. Elaborar y autorizar resoluciones, contratos y documentos jurídicos.
- c. Elaborar proyectos de disposiciones legales.
- d. Sustanciar procesos administrativos.
- e. Patrocinar y dar seguimiento a procesos y juicios en los que la Prefectura sea parte.
- f. Promover el desarrollo normativo en las materias de competencia prefectural.
- g. Supervisar la adecuación de las Normas Básicas de los Sistemas de la Ley 1178, a nivel de las normas específicas de la Prefectura.

Artículo 24 (Unidades de las Direcciones Departamentales)

Las Direcciones Departamentales se hallan conformadas por Unidades, las cuales se constituyen en base a una o más áreas funcionales vinculadas temáticamente.

La conducción técnica de las Unidades se halla a cargo de un Jefe de Unidad, bajo el cual trabajan funcionarios técnicos o administrativos, encargados de las respectivas áreas funcionales.

Las Direcciones Departamentales, para el cumplimiento de las funciones que le asigna el presente decreto, serán conformadas en cada Prefectura de Departamento mediante Resolución Prefectural, tomando en cuenta las necesidades institucionales y posibilidades financieras.

Sección B

Servicios Departamentales

Artículo 25 (Naturaleza)

Los Servicios Departamentales son órganos operativos de las Prefecturas, a través de los cuales se administran áreas o sectores de gestión que demandan un manejo técnico especializado.

Artículo 26 (Estructura general)

Los Servicios Departamentales se hallan bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un Director Técnico de Servicio Departamental que contará con una estructura de apoyo constituida por unidades centrales y unidades desconcentradas. El Director Técnico del Servicio Departamental será designado por el Prefecto y dependerá funcionalmente del Director Departamental respectivo.

La supervisión del cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental, se efectúa por el Director Departamental del área correspondiente.

Artículo 27 (Unidades centrales)

Los Servicios Departamentales a nivel central contarán con unidades de carácter técnico y de apoyo jurídico-administrativo, bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad y tendrán en consideración las características específicas del Servicio.

Artículo 28 (Unidades desconcentradas)

Los Servicios Departamentales podrán desconcentrarse de conformidad a las normativas de su sector y a las características y requerimientos de cada Servicio Departamental.

Artículo 29 (Unidades móviles)

Los Servicios Departamentales, que por las características del servicio lo requieran, podrán contar con unidades móviles, con el fin de garantizar la cobertura del servicio a todo el Departamento. Dicha modalidad se asumirá cuando no sea necesario contar con funcionarios fijos en distritos, sectores o áreas.

Artículo 30 (Organización)

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo y a propuesta del Servicio Nacional de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, definirá el modelo básico sectorial de organización de cada Servicio Departamental. Cada Prefectura, en base a dicho modelo, organizará y pondrá en funcionamiento su respectivo Servicio Departamental.

La creación de servicios departamentales, en otras áreas diferentes a las señaladas en el presente decreto, ya sea en forma común o específica en cada Prefectura, deberá ser autorizada mediante Decreto Supremo.

Artículo 31 (Transferencias presupuestarias)

Los Ministerios y las Prefecturas de Departamento, de conformidad al presupuesto aprobado en sus respectivos sectores, asignarán, transferirán y desconcentrarán, según corresponda los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el funcionamiento de los Servicios Departamentales.

Capítulo VIII Nivel desconcentrado

Artículo 32 (Subprefecto)

Los Subprefectos representan y administran el Poder Ejecutivo en sus correspondientes provincias. Son designados y dependen directamente del Prefecto. Tienen las atribuciones que les señala el artículo 9 de la Ley de Descentralización Administrativa y cumplen, asimismo, las siguientes funciones:

- a. Coordinar con los diferentes actores públicos y privados las acciones de desarrollo de la provincia.
- b. Informar al Prefecto sobre las necesidades de inversión pública y la demanda social de la provincia.
- c. Promover las actividades productivas y el turismo en la provincia.
- d. Informar sobre el mantenimiento de los caminos y el funcionamiento de los servicios públicos.
- e. Efectuar seguimiento a las acciones de gestión ambiental y uso racional de recursos naturales.
- f. Promover el fortalecimiento de los Municipios, Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas, Pueblos Originarios y Juntas Vecinales de la Provincia.
- g. Apoyar las gestiones de desarrollo provincial de los Diputados Uninominales y de los Consejeros Departamentales, elegidos en las circunscripciones territoriales de la provincia.
- h. Identificar y promover proyectos de inversión concurrente con los municipios.
- i. Efectuar seguimiento informativo de programas y proyectos ejecutados en su provincia.
- j. Efectuar seguimiento informativo de las unidades desconcentradas nacionales o departamentales, con actividades en la provincia.
- k. Atender las unidades desconcentradas de las VUTs de las Prefecturas, recibiendo, canalizando y despachando los trámites que le sean delegados por el Prefecto del Departamento.
- 1. Promover el funcionamiento de los Consejos Provinciales como instancias de coordinación con los municipios y los demás actores sociales.
- m. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los Servicios Departamentales desconcentrados en su provincia.
- n. Las funciones y tareas que le sean encomendadas por el Prefecto del Departamento.

Artículo 33 (Corregidores)

Los Corregidores ejercen, en el área de su circunscripción territorial, las mismas atribuciones que establece el artículo 9 de la Ley de Descentralización y las

funciones de los Subprefectos señaladas en el artículo precedente y en lo que sea aplicable a las necesidades administrativas de su Cantón.

Artículo 34 (Periodo de implantación)

La estructura de las Prefecturas de Departamento establecida en el presente Decreto Supremo, deberá ser implantada o adecuada durante el segundo semestre de la gestión 1998. El Ministerio de Hacienda procederá a efectuar las reformulaciones presupuestarias que sean necesarias para este objeto, sin sobrepasar los montos globales que se hallen asignados a las Prefecturas de Departamento.

Disposición abrogatoria y derogatoria

Artículo 35 (Abrogación)

Se abroga el DS 24833 de 2 de septiembre de 1997.

El señor Ministro de la Presidencia y los señores Prefectos de Departamento quedan encargados de la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo, Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Edgar Millares Ardaya, Ana María Cortéz de Soriano, Ivo Kuljis Futchner, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Adhemar Guzmán Ballivián, Ministro Interino de Comercio Exterior e Inversión, Javier Escóbar Salguero.

Bolivia: Decreto Supremo Nº 24215, 12 de enero de 1996

VICTOR HUGO CARDENAS CONDE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

OBJETO

Considerando:

- Que la <u>Ley Nº 1654</u>. promulgada el 28 de julio de 1995. ha establecido el régimen de descentralización administrativa del Poder Ejecutivo, con el objeto de mejorar la eficiencia de los servicios de la Administración Pública de manera directa y cercana a la población.
- Que la <u>Ley Nº 1654</u> establece la descentralización del sector de caminos, señalando que la inversión pública para la construcción y mantenimiento de carreteras y caminos secundarios debe efectuarse, a través de las prefecturas departamentales, en el marco de la política y estrategias nacionales del sector.
- Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar el marco institucional y legal del sector de caminos, así
 como establecer la transición, de manera ordenada y gradual, velando por la continuidad en la ejecución de
 obras, de los convenios internacionales y por la estabilidad laboral.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- El presente decreto supremo reglamenta la <u>Ley Nº 1654</u> en lo que concierne a la estructura orgánica y funcional del sector publico de caminos a nivel nacional y departamental. SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y AERONÁUTICA CIVIL

Artículo 2°.- La Secretaria Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil tiene las siguientes atribuciones y competencias en materia de caminos:

- a) proponer al Ministro Sin Cartera Responsable de Desarrollo Económico la política nacional de caminos.
- b) elaborar y ejecutar la Estrategia Integral y el Plan Maestro de Transporte;
- c) aprobar la normatividad del sector en el nivel de su competencia;
- d) participar en la gestión y administración del financiamiento externo para inversión y asistencia técnica, destinado al sector de caminos, de conformidad con el inc. K) del artículo 7mo. de la Ley N° 1493,
- e) organizar y mantener, a nivel nacional, los sistemas de información y registro de las actividades del sector;
- f) planificar y coordinar acciones de interés nacional con las prefecturas y municipios.
- g) elaborar y presentar al Ministro sin Cartera Responsable de Desarrollo Económico el programa de inversiones del sector, considerando las propuestas de las prefecturas de departamento y con sujeción a los sistemas nacionales y procedimientos establecidos para el efecto.
- h) establecer con las prefecturas de departamento el plan operativo de mantenimiento de carreteras y caminos secundarios;
- i) aprobar la categorización de la red caminera del país.
- j) implementar programas de fortalecimiento institucional para los Servicios Departamentales de Caminos, creados por el presente decreto supremo:
- k) coordinar las actividades relativas a caminos con la Superintendencia Sectorial de Transporte, Prefecturas de Departamento y Gobiernos Municipales;
- 1) promover la investigación en materia de caminos;
- m) evaluar y controlar técnicamente el mantenimiento de carreteras y caminos secundarios, así como la ejecución y cumplimiento de los contratos de financiamiento suscritos con organismos internacionales.
- n) prestar asesoramiento técnico a las prefecturas y a sus respectivos servicios departamentales de caminos.
- ñ) disponer, mediante resolución expresa, el traslado temporal de equipo y maquinaria de un Departamento a otro, en casos de emergencia o necesidad nacional.
- o) disponer la contratación de servicios y de ejecución de obras, por cuenta de las prefecturas, en los casos en los que compromisos asumidos por convenios con organismos internacionales así lo requieran,

PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 3°.- En materia de caminos, compete a la Prefectura del Departamento lo siguiente:

- a) formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el Departamento, con sujeción a la política nacional y a la Estrategia Integral y Plan Maestro de Transporte, en coordinación con la Secretaria Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil;
- b) programar, presupuestar y ejecutar la asignación de recursos para las obras y proyectos de caminos en el Departamento.
- c) asignar los recursos presupuestarios para la construcción y mantenimiento de caminos, asegurando el cumplimiento de los convenios internacionales y de acuerdo a las prioridades establecidas en el artículo 6 del presente decreto supremo.
- d) coordinar acciones con y entre los municipios de su jurisdicción.
- e) cofinanciar proyectos y obras de interés común con otros departamentos y entidades públicas y privadas.
- f) hacer cumplir los planes y programas operativos anuales del Servicio Departamental de Caminos; gestionar créditos para

inversión en caminos, a través de la Secretaría Nacional de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil, de conformidad a las Normas Básicas y Reglamentos del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Tesorería y Crédito Público; suscribir convenios y contratos para la prestación de servicios de asesoramiento, con la Secretaria Nacional de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil, sus entidades descentralizadas, otras prefecturas y municipios que lo requieran; e i) registrar y otorgar certificados y tarjetas de operación, con validez en todo el territorio nacional, a las empresas constructoras y de transporte automotor, de conformidad con los sistemas nacionales de registro,

SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE CAMINOS

Artículo 4°.- Créase en cada Departamento de la República el Servicio Departamental de Caminos, como unidad descentralizada de la Prefectura, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 5.-. Los Servicios Departamentales de Caminos tienen las siguientes funciones y atribuciones en la jurisdicción de su Departamento.

- a) programar y proponer al Prefecto la inversión pública para la construcción y mantenimiento de carreteras y caminos secundarios,
- b) ejecutar por intermedio de terceros, obras y proyectos de construcción de carreteras y caminos secundarios.
- c) realizar, en forma directa o por intermedio de terceros, el mantenimiento de carreteras y caminos secundarios:
- d) convocar, calificar y adjudicar estudios, proyectos, obras y adquisiciones para el sector de caminos, de conformidad a las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Publico y a las normas especiales establecidas en los convenios con organismos financieros internacionales.
- e) coordinar con los municipios las tareas relativas a la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de caminos vecinales.
- f) establecer con los demás Servicios Departamentales de Caminos las labores de mantenimiento en las vías de interés común, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil;
- g) fiscalizar y supervisar obras y estudios;
- h) velar por el uso de su equipo, maquinaria y vehículos exclusivamente en obras viales y programar su mantenimiento;
- i) recaudar los recursos provenientes del cobro de peajes y destinarlos de manera exclusiva al mantenimiento de carreteras y caminos.
- j) aplicar las normas técnicas nacionales del sector; y
- k) informar sobre las materias de su competencia, periódicamente y cuando así lo requieran, al Prefecto del Departamento y a la Secretaria Nacional de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil Esta información sera también suministrada al Servicio Nacional de Caminos durante el período de transición a que se refiere el artículo 13 del presente decreto supremo.

Artículo 6°.- El Prefecto asignara los recursos presupuestarios para el funcionamiento e inversión del Servicio Departamental de Caminos de conformidad al siguiente orden de prioridad.

- 1) mantenimiento, estudios y construcción de carreteras de interés general del Estado, según lo que establezca la Estrategia Integral y el Plan Maestro de Transporte;
- 2) mantenimiento, estudios y construcción de caminos secundarios determinados por el Plan Maestro de Transporte, y
- 3) estudios, construcción y mantenimiento de otras obras viales no comprendidas en las prioridades mencionadas en los incisos 1) y 2).

Artículo 7°.- El Servicio Departamental de Caminos tendrá como ejecutivo máximo a un Director designado por el Prefecto del Departamento.

Artículo 8°.- Se transfiere a cada Servicio Departamental de Caminos los equipos, maquinaria, instalaciones y demás bienes de las Oficinas Distritales del Servicio Nacional de Caminos, según lo que disponga la Comisión de Transferencia creada en el artículo 16 del presente decreto supremo.

Artículo 9°.- Se Transfiere a cada Servicio Departamental de Caminos todos los activos de las respectivas Corporaciones Regionales de Desarrollo y de las Prefecturas del Departamento que estaban destinados a obras de vialidad.

Artículo 10°.- Los equipos y maquinarias provenientes de donaciones al Gobierno de Bolivia, con la finalidad de atender caminos vecinales, serán utilizados por los Servicios Departamentales de Caminos de conformidad a los convenios de donación, en coordinación con los gobiernos municipales que corresponda, los mismos que deberán contribuir con los recursos necesarios conforme a ley.

Artículo 11°.- Se traspasa el personal técnico, administrativo y de apoyo de las oficinas distritales del Servicio Nacional de Caminos a los Servicios Departamentales de Caminos, manteniendo, a los efectos de Ley. sus años de servicio y su régimen laboral, de conformidad a la Ley General del Trabajo, respetando su carrera administrativa.

Artículo 12°.- El presente Decreto Supremo Nº modifica los regímenes de seguridad social de los trabajadores de caminos.

Período de transición

Artículo 13°.- De conformidad al Artículo 99 del <u>Decreto Supremo Nº 24206</u>. de 29 de diciembre de I995. se establece un periodo de transición durante el cual el Servicio Nacional de Caminos continuará financiamiento, bajo el régimen legal de su creación, hasta la conclusión de aquellos proyectos y obras que a la fecha del presente decreto supremo cuentan con financiamiento externo contratado o se encuentran en proceso de negociación y contratación, y para los cuales ha sido designado organismo ejecutor. El financiamiento de los aportes los aportes locales correspondientes a tales proyectos y

obras deberá ser cubierto por las prefecturas que corresponda, de conformidad al artículo 6 del presente decreto supremo. Las prefecturas coordinarán con la Secretaria Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil el seguimiento de los proyectos y obras a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14°.- Durante la vigencia del periodo de transición, el Servicio Nacional de Caminos tendrá las siguientes atribuciones y funciones: suscribir, modificar y resolver convenios y contratos relativos a los proyectos y obras referidos en el artículo precedente. fiscalizar y supervisar las obras y proyectos a los que se refiere el artículo precedente, en coordinación con los Servicios Departamentales que corresponda, y las establecidas en los incisos h). m). n). n) y o) del artículo 2 y f) y g) del artículo 5.

Artículo 15°.- El 1ro. de junio de 1996, el Servicio Nacional de Caminos traspasará y transferirá a los Servicios Departamentales de Caminos todo el personal y activos de los Servicios Departamentales, de conformidad a lo que determine la Comisión de Transferencia establecida en el artículo siguiente.

Artículo 16°.- Créase la Comisión de Transferencia para la Descentralización del Sector de Caminos, presidida por el Secretario Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil y conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones Secretaria Nacional de Hacienda. Servicio Nacional de Caminos y prefecturas de Departamento. Artículo 17°.- Durante el periodo de transición, la Secretaria Nacional de Hacienda desembolsará los recursos necesarios para los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional de Caminos, directamente imputables a cada Departamento, por cuenta de las prefecturas y con cargo a sus presupuestos Para este propósito, el Servicio Nacional de Caminos, en coordinación con la Secretaría Nacional de Transporte. Comunicación y Aeronáutica Civil, presentará una programación de gastos por Departamento.

Disposiciones finales

Artículo 18°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

DECRETO SUPREMO 25287 30 DE ENERO DE 1999 7 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEIR

HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

TITULO I MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obieto.-

En aplicación del Decreto Supremo No. 25060 de 2 de junio de 1998, la presente norma legal tiene por objeto establecer el modelo básico de la organización sectorial, para el funcionamiento, en cada Prefectura de Departamento, del Servicio Departamental de Gestión Social.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.-

El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas de Departamento, con competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio, y con dependencia funcional del Director de Desarrollo Social de la respectiva Prefectura.

Artículo 3. Misión Institucional.-

El SEDEGES, a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.

Articulo 4. Marco Legal.-

El SEDEGES desarrollará sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones legales: Ley No. 1654 de 28 de julio de 1995 (Ley de Descentralización Administrativa) y sus reglamentos; Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) y sus reglamentos; Ley No. 1702 de 17 de julio de 1996; Decreto Reglamentario No. 24447, de 20 de diciembre de 1996; Ley No. 1403 de 18 de diciembre de 1992 (Código del Menor) y su reglamento, Ley No. 696 de 10 de enero de 1985 (Ley Orgánica de Municipalidades); Ley No 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus reglamentos; Decreto Supremo No. 25060 de 2 de junio de 1998 y demás disposiciones sectoriales.

CAPITULO II AREAS DE GESTION Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. Areas de Gestión.-

Las principales áreas de gestión del SEDEGES son: Género, Generacionales, Familia y Servicios Sociales, cuyos componentes serán desarrollados en detalle por el Servicio Departamental.

Artículo 6.- Atribuciones.-

El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

a)

Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.

b)

Formular en forma participativa y concertada, el Plan Departamental de la institución sobre la base de los planes municipales, distritales y regionales.

c)

Planificar, normar y ejecutar programas regionales, en el área de su competencia.

d)

Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle.

e)

Coordinar la prestación de asesoramiento jurídico y orientación psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y anciano maltratados.

f)

Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano.

g)

Coordinar, dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de la disposiciones legales existentes sobre el particular.

h)

Promover los derechos de la mujer y su participación en los procesos de planificación, con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como ejecutar, a nivel departamental, programas y proyectos de desarrollo social, con enfoque de género y demandas de equidad.

i)

Prevenir situaciones y actos atentatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano; coordinando la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector.

j)

Elaborar estudios bio-psicosociales a requerimiento de las diferentes instancias institucionales.

k)

Encauzar, elaborar estudios y efectuar seguimiento, sobre los trámites de adopción nacional e internacional.

Coordinar la defensa de los niños y niñas, en situación de víctimas e infractores, mediante la defensoría de la niñez y adolescencia y/o servicios legales integrados.

Promover la creación de centros de actividades múltiples, para las personas de la tercera edad.

Coordinar la promoción de centros de recreación y formación, para la juventud y adolescencia.

0)

Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo.

Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales.

Promover y ejecutar proyectos y programas que favorezcan a los sectores sociales no institucionalizados por estructuras formales del Poder Ejecutivo.

Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental.

s)

Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del Servicio.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 7.- Niveles de Organización.-

El SEDEGES tiene los siguientes niveles de organización técnico administrativa:

Nivel de Dirección:

Director Técnico del Servicio Departamental

Nivel de Control:

Auditor Interno

Nivel Técnico Operativo:

Jefe Técnico de Unidad:

- Género, Generacionales y Servicios Sociales
- Asistencia Social y Familia
- Coordinación Especial

Nivel de Apoyo:

Jefe de Unidad:

- Administrativa y Financiera
- Jurídica

Nivel Desconcentrado:

Equipos Técnicos de Programas y Proyectos

CAPITULO II NIVEL DE DIRECCION

Artículo 8. Director Técnico del Servicio Departamental.-

El Director Técnico del SEDEGES es la autoridad responsable de dirigir, a nivel departamental, las actividades de la Institución y establecer los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional; así como articular el Servicio Departamental con las instancias técnicas superiores. Es designado por el Prefecto del Departamento, mediante resolución prefectural, y tiene las siguientes atribuciones:

a)

Ejercer la representación legal del SEDEGES.

b)

Dirigir a la entidad en todas sus actividades técnico-administrativas

Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las atribuciones y funciones del SEDEGES.

Aplicar y ejecutar, en el ámbito departamental, las políticas, programas y proyectos de prevención, defensa y desarrollo formulados en materia de gestión social.

Dictar resoluciones administrativas en el área de su competencia. Proponer al Prefecto, a través del Director Departamental de Desarrollo Social, proyectos de normas legales en el marco de sus atribuciones.

Conocer y resolver los asuntos que le son planteados en el ámbito de su competencia.

Definir y consolidar el Plan Operativo Anual (POA) del SEDEGES.

Elaborar el proyecto de presupuesto del SEDEGES, para ser incorporado al presupuesto prefectural.

Elevar ante el Prefecto del Departamento, la memoria anual del Servicio.

Designar y remover al personal del SEDEGES, de conformidad al Sistema de Administración de Personal.

k)

Realizar acciones de coordinación intersectorial para desarrollar y fortalecer la gestión social del departamento.

n

Ejercer todas las demás atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales

CAPITULO III NIVEL DE CONTROL

Artículo 9.- Auditor Interno.-

Es responsable a nivel departamental, de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Control Gubernamental de la Ley 1178. Tiene dependencia directa del Director Técnico del SEDEGES.

CAPITULO IV NIVEL TECNICO OPERATIVO

Artículo 10. Jefes Técnicos de Unidad.-

El nivel técnico operativo está constituido por los Jefes Técnicos, encargados de la conducción y coordinación de sus áreas de función, en el ámbito departamental respectivo.

Artículo 11. Atribuciones comunes.-

Los Jefes Técnicos tienen las siguientes atribuciones comunes:

a)

Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones, aplicables a las áreas funcionales bajo su competencia.

b)

Tramitar y resolver asuntos relativos a su competencia.

c)

Apoyar las funciones del Director Técnico del SEDEGES e informar sobre el desarrollo de las suyas propias.

d)

Dirigir y coordinar el trabajo y actividades de las unidades de su dependencia

e)

Coordinar con las demás jefaturas de área, el cumplimiento de los objetivos del SEDEGES.

T)

Suplir al Director Técnico del SEDEGES, en caso de ausencia o impedimento, mediante designación por resolución administrativa.

g)

Ejercer las funciones que les asigne el Manual de Organización y Funciones del SEDEGES, así como las encomendadas o delegadas por el Director Técnico del Servicio Departamental.

Artículo 12. Jefe Técnico de Género, Generacionales y Servicios Sociales.-

El Jefe Técnico de Género, Generacionales y Servicios Sociales tiene las siguientes atribuciones:

a)

Diseñar programas y proyectos para la atención de asuntos de género, generacionales y servicios sociales.

b)

Promover acciones tendentes a la participación y desarrollo integral de adolescentes y jóvenes, sobre la base de sus necesidades e intereses colectivos, con la implantación de centros.

c)

Posibilitar que los niños, adolescentes y jóvenes en riesgo bio-psicosocial, se incorporen a un programa de educación alternativa.

d)

Lograr que todos los niños, niñas y adolescentes nacidos vivos en domicilio, cuenten con la respectiva certificación, para su inscripción en el Registro Civil.

e)

Brindar atención y protección a las personas de la tercera edad que se encuentren en situaciones de riesgo, así como coadyuvar, a través de terapias ocupacionales, recreativas y de producción, a fín de que éstas puedan integrarse y contribuir a la sociedad; manteniendolas en contacto con su entorno familiar.

f)

Procurar que los niños, adolescentes y huérfanos, abandonados y/o de bajos recursos económicos, sean inscritos en el Registro Civil, para garantizar su identidad en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

g)

Promover y ejecutar programas de desarrollo, formación, protección y defensa de la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad.

h)

Ejecutar programas de reinserción familiar y social del niño, niña, adolescente y personas de la tercera edad, en proyectos hacia la calle.

i)

Planificar y elaborar programas y proyectos de apoyo a los niños, niñas y adolescentes trabajadores y a la recuperación de los niños de la calle de influencias negativas de grupos marginales.

j)

Promover, en el ámbito departamental, programas de participación ciudadana, a través de sus organizaciones sectoriales, en el tratamiento y solución de la problemática de género, generacionales y servicios sociales.

k)

Coordinar con los equipos técnicos del SEDEGES, la ejecución de planes, programas y proyectos de administración de género, generacionales, servicios sociales.

Artículo 13.- Jefe Técnico de la Unidad de Asistencia Social y Familia.-

El Jefe Técnico de la Unidad de Asistencia Social y Familia tiene las siguientes atribuciones:

Efectuar labores de coordinación y supervisión de hogares, albergues, centros e institutos, en general, y asumir la responsabilidad del manejo y funcionamiento de los que dependen del SEDEGES.

Realizar estudios bio-psicosociales y el consiguiente seguimiento, sobre los casos individualizados de cada niño, niña, adolescente y anciano; así como coordinar el trabajo social, médico y psicopedagógico.

Ejercer supervisión y control sobre autorizaciones de viaje de niños y niñas, al interior y exterior del país, así como coordinar con las autoridades competentes sobre las mismas.

Coordinar con las autoridades competentes sobre asuntos de adopción de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y elaborar informes técnicos sobre adopciones nacionales e internacionales, a requerimiento de los juzgados del menor; así como efectuar su seguimiento, solicitando informes sobre adopciones internacionales y nacionales.

Coordinar las actividades de su competencia con todos los organismos protectores de los derechos y defensa del niño.

f)

Prestar apoyo y atención legal, psicológica y social a la familia que sea víctima de la violencia doméstica y no doméstica.

Planificar programas y proyectos que permitan el funcionamiento eficiente de los hogares, centros, albergues e institutos.

h)

Ejecutar programas de reinserción familiar, social y laboral de niños, niñas y adolescentes, en hogares, centros e institutos.

Coordinar con la Unidad Jurídica los trámites de adopciones, tutorías y procesos legales en el ámbito de su competencia.

Coordinar las acciones de prevención y atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14.- Jefe Técnico de la Unidad de Coordinación Especial.-

El Jefe Técnico de la Unidad de Coordinación Especial tiene las siguientes atribuciones:

Ejecutar planes, proyectos y programas elaborados `por el Despacho de la Primera Dama de la Nación, en favor de los grupos sociales en situación de riesgo o desventaja, que no estén comprendidos dentro de la administración aubernamental.

b)

Elevar ante el Despacho de la Primera Dama de la Nación, mediante el Director Técnico del SEDEGES, informes periódicos sobre el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO V NIVEL DE APOYO

Artículo 15.- Jefe de la Unidad Administrativa.-

El Jefe de la Unidad Administrativa tiene las siguientes atribuciones: a)

Aplicar y administrar los Sistemas Financieros y no Financieros de la Ley 1178.

b)

Administrar los servicios generales del SEDEGES.

c)

Designar, promover y remover, por delegación del Director Técnico del SEDEGES, al personal del Servicio Departamental, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal.

Establecer coordinación administrativo-financiera con la respectiva Prefectura Departamental.

e)

Administrar la recepción y despacho de correspondencia, la biblioteca y el archivo del SEDEGES.

Establecer los sistemas de comunicación y las relaciones públicas, de acuerdo con las normas, instrucciones y requerimientos del Director Técnico del SEDEGES.

g)

Ejercer las funciones que le encomiende o delegue el Director Técnico del SEDEGES.

Artículo 16.- Jefe de la Unidad Jurídica.-

El Jefe de la Unidad Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

a)

Prestar asesoramiento jurídico especializado al SEDEGES, en áreas de género, generacionales, familia y servicios sociales.

Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica de parte del Director Técnico del Servicio Departamental o de los jefes técnicos de unidades.

c)

Atender todas las acciones judiciales y administrativas o de otra índole relacionadas con el área de su competencia.

d)

Elaborar las resoluciones administrativas del ámbito de competencia del SEDEGES.

e)

Organizar fuentes de información legal.

f)

Elaborar y revisar contratos y convenios del Servicio Departamental.

a)

Asumir la representación y defensa de los menores dentro de los procesos judiciales en los que estén involucrados.

h)

Asistir a las audiencias de los juzgados donde intervengan menores de edad o se ventilen sus intereses.

i)

Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes a la familia y la minoridad, en la realización de actividades del SEDEGES.

i)

Ejercer las funciones que le encomiende o delegue el Director Técnico del SEDEGES.

TITULO III DESCONCENTRACION

CAPITULO I SISTEMA DE DESCONCENTRACION

Artículo 17.- Desconcentración.-

En función de las competencias definidas por las políticas de género, generacionales, familia y servicios sociales, se podrán establecer equipos técnicos que desarrollen los programas y proyectos específicos en el ámbito departamental.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- Recursos Físicos y Financieros.-

Los actuales recursos físicos y financieros del ex - Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA) se transfieren al SEDEGES, en lo referente al patrimonio departamental, y pasan a conformar el patrimonio de éste, de conformidad a lo previsto por los decretos supremos 24260 y de 22 de marzo de 1996, 24938 de 8 de enero de 1998 y 25055 de 23 de mayo de 1998 (Art. 76).

Artículo 19.- Remuneraciones.-

Las remuneraciones del personal del SEDEGES serán cubiertas con recursos del presupuesto de las Prefecturas de Departamento, en tanto que la remuneraciones del personal de los programas y proyectos, con financiamiento externo y/o provenientes de la administración nacional, serán cubiertas por dichos organismos. La estructura organizacional establecida en el presente Decreto para el funcionamiento del SEDEGES, se realizará mediante la reconversión y/o asignación del personal existente en las Prefecturas; por lo que no deberá darse ningún tipo de incremento presupuestario ni crecimiento burocrático, con la contratación de nuevo personal. En el caso de programas y proyectos en actual ejecución, el personal de estos serán remunerados de acuerdo a los Convenios específicos suscritos, lo que no deberá implicar un incremento en el gasto corriente de la Prefectura. Para futuros convenios de inversión pública, la operación de dichos programas y proyectos deberá realizarse a nivel departamental y/o municipal, en función a la capacidad de gestión de la institución solicitante, y de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública. Se excluyen de este tratamiento los programas y proyectos que se ejecutan a través de las instituciones públicas descentralizadas.

Artículo 20.- Fuentes Financieras.-

Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SEDEGES, son:

-Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, a través de la Prefectura Departamental. Los fondos destinados al SEDEGES serán transferidos del TGN a la cuenta de la Prefectura, para la atención exclusiva del Servicio, de acuerdo a las partidas presupuestarias correspondientes, aprobadas mediante la Ley Financial.

-Recursos propios, provenientes de la venta de valores y otros.

El SEDEGES podrá, asimismo, buscar fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones.

CAPITULO II

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Administración.-

La administración del SEDEGES estará sujeta a los sistemas de la Ley 1178 y a sus respectivas normas básicas.

Artículo 22.- Recursos Humanos.-

El SEDEGES asimilará al personal asignado al ex - ONAMFA, en actual dependencia de la Dirección de Gestión Social, por tratarse de una reconversión. Los funcionarios del SEDEGES son servidores públicos sometidos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley 1178.

TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I SISTEMA NORMATIVO

Artículo 23.- Reglamento Interno y Manual de Organización y Funciones.-

El SEDEGES deberá elaborar su Reglamento Interno y Manual de Organización y Funciones en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, los cuales serán aprobados por el Prefecto de Departamento respectivo, mediante resolución prefectural.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.-Vigencia de Normas.-

Se abrogan y derogan, en lo institucional, todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo. Los Ministros de Estado en las carteras de la Presidencia, de Desarrollo Sostenible y Planificación, de Hacienda, y los señores prefectos de departamento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.<BR Es

dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve años. **FDO. HUGO BANZER SUAREZ**, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Miguel López Bakovic, MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Amparo Ballivián Valdés.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

FECHA 26 08 10 2

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

CÓDIGO

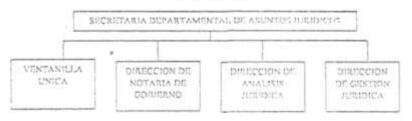
NIVEL JERÁRQUICO

OPERATIVO

TIPO DE UNIDAD ORGANIZACIONAL

SUSTANTIVO

ORGANIGRAMA



RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Depende de:

Dependientes:

Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos

Ninguna

RELACIÓN DE COORDINACIÓN

Interna:

- > Despacho del Gobernador
- > Secretaria General
- > Asesoria General
- > Secretarias Departamentales
- > Servicios Técnicos Departamentales
- Dirección de la Secretaria Departamental Asuntos Jurídicos

Externa:

- > Organo Judicial
- Tribueal Departamental de Justicia
- > Tribunal Supremo de Justicia
- > Fiscalia General del Estado
- l'iscalia de Distrite
- > Consejo de la Magistratura
- > Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
- > Gobiernos Municipales
- > Contraloria General del Estado
- > SENAPE

122

73/E <

> FELCO

MARCO LEGAL

- > Constitución Política del Estado Plurinacional
- > Ley 12760 Código Procedimiento Civil, de 6 de agosto 1975
- > Ley 1178 SAFCO, de 20 de julio de 1990
- Lev 2175 Orgánica del Ministerio Publico, de 19 febrero de 1993.
- > Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999
- Ley 2027 Estatuto del Funcionerio Publico, de 27 de octubre de 1999
- > Ley 2082 de Municipalidades, de 19 de octubre de 1999
- Ley 2372 de Regularización de Derecho Propietario, de 22 de mayo de 2002.
- > Ley 2840 LOPE de Organización del Poder Ejecutivo, de 16 septiembre 2004
- > Ley 004 Margelo Quiroga Santa Cruz, de 11 de abril 2006
- Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, de 19 de Julio 2010
- Ley 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoria es Autónomas, de 29 de Mayo de 2010
- Ley 007 Modificación al Procedimiento Penal, de 18 de Mayo de 2010
- D.S. 0181 Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de 28 de junio de 2009
- > Escuela de Gobierno y Gestión Pública EGGP

OBJETIVO

Promover y asumir la defensa legal del Gobierno Autónomo del Depetodas las causas Civiles, Penales, Laborales y Conctivo Fiscales, er Paz sea parte, y establecer la coordinación con las institviabilizando la ejecución de los mismos. Asimismo brindar autoridades de la Gobernación del departamento de corrupción.

rión.

FUNCIONES

- Formular el POA, Plan Operativo Anual de la Dirección y ponerlo a consideración del Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Ejecutar las actividades del POA, Plan Operativo Anual de la Dirección, emitiendo los informes de avance de actividades correspondientes.
- La Dirección de Gestión Jurídica es la instancia responsable de coordinar, planificar, ejecutar y proseguir todo proceso Penal, Civil, Laboral y Coactivo Fiscal constitucional.
- Coordinar con las instancias municipales, privadas, organizaciones nacionales, internacionales, trazando las estrategias jurídicas bajo el lineamiento establecido en el marco legal de nuestro manual.
- Coordinar con todas las organizaciones sociales y representativas del Departamento, como también con otras instancias gubernamentales (Departamental y Municipal) para generar informeción.
- > Procesar y sistematizar toda la información de posibles conflictos suscitados en el Departamento.
- Mantener informado periódicamente a la primera autoridad Departamental sobre la situación de los proceso Penales, Civiles, Laborales y Constivo Fiscal constitucionales.
- Coordinar con el despacho del gobernador y la secretaria departamental de asuntos jurídicos, sin dejar de lado las secretarias departamentales, servicios técnicos, gobernos municipales, instanciar gubernamentales y otras instituciones descentralizadas y desconcentralas.
- Representar al Gobernador del departamento en los procesos jurídicos, contenciosos y en te instancias judiciales.
- Asistir a las audiencias, realizar defensa y/o demandas, acusaciones ante Departamental de Justicia de La Paz y Tribunal de Justicia Suprema, cualquier ir intervenga la Gobernación.
- Coordinar y supervisar todos los casos judiciales, actividades y/o tareas e de la dirección.
- Coordinar acciones del procesamiento de trâmites judiciales con la correspondientes.
- Brindar asesoramiento en todos los procesos judiciales al " Paz.
- Elaborar informes periódicamento de los casos qui instancias superiores correspondientes.

zión

- > Controlar y evaluar las actividades y funciones de cada uno de los dependientes de la Dirección.
 - Colaborar a la secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos en al úmbito de sus competencias, en toda otra función que le sea delegada por el despacho del Gobernador.
 - Representar a la Gobernación en instancias jurisdiccionales, Tribunal Supremo de Justicia, Fiscalia General del Estado, Tribunal Constitucional Plurinacional, Magistratura, Tribunal Departamental de Justícia de La Paz, Fiscalia de Distrito, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional, departamental y local.
 - Responsable principal de procesos de julcio, de responsabilidades y control de derecho y garantías, así como controlar los actos de corrupción que se podría generar.
 - Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones legales en su dirección organizacional.
 - Efectuar las funciones que le sean delegadas en forma directa por el Cobernador dentro el ámbito de su competencia.
 - Absolver los requerimientes del Defensor del Pueblo, relativos a quejas planteadas por servidores y ex servidores públicos, dentro del ámbito jurídico.
 - Coordinar con Auditoria Interna, la elaboración de informes legaler en los que se determina indicios de Responsabilidad Civil, por parte de servidores y ex at vidores públicos u otras personas juridicas, que se hubiesen beneficiado ilegalmente con recursos del Estado, causando daño económico a la entidad.
 - Condyuvar a los servicios técnicos departamentales, en la resolución de trámites Administrativos y Judiciales de indole Jurídico Laboral.
 - Desempeñar K5 funciones que le sean delegadas por el Secretario Departamental Jurídico, dentro del ámbito de sus competencias.

| Elaborado por: D.G.J. | Asesorado: D.D.O. | Asesorado por: | Feelin de netunlización |
|--------------------------|----------------------|----------------|-------------------------|
| | | | |

BIBLIOGRAFÍA.

1 Referencias bibliográficas o fuentes de información monográfica.

A. Fuentes Doctrinales.

- APUNTES PARA LA REINVENCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Max mostajo Machicado, Segunda edición.
- APUNTES DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, Mg. Sc. Roberto Laura Barrón
- > CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Aprobada en el Referéndum de
 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de Febrero de 2009. Bolivia
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO del 6 de Febrero de 1995.
- ➤ DECRETO SUPREMO N 25350, de fecha 8 de abril de 1999
- DESCENTRALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA: TEORÍA Y PRÁCTICA Iván Finot
- DERECHO PROCESAL ORGANICO, Carlos Jaime Villarroel Ferrer, cuarta edición 2007.
- DERECHO PROCESAL PENAL, Carlos Jaime Villarroel Ferrer La Paz Bolivia
- > DICCIONARIO DE MANUEL OSSORIO
- ➤ ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO, Ley No. 2027 de fecha 21 de junio de 2000.
- LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINITRATIVA, No. 1654 de fecha 28 de julio de 1995
- ➤ LEY MARCO DE AUTÓNOMIAAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" No. 031 de fecha 19 de julio de 2010
- LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL No. 1455de fecha 18 de febrero de 1993
- ➤ LEY DEL ORGANO JUDICIAL No. 025 de fecha 24 de junio de 2010
- ➤ LEY SAFCO No. 1178

- ➤ LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, No. 017, de fecha 24 de mayo de 2010
- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, Lourdes Munch, Ernesto Ángeles, tercera reimpresión, enero 1997.
- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO SEGÚN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Noemí Eugenia Fernández Cotonat. Año 2006.
- > TEORÍA PURA DEL DERECHO, Hans Kelsen, diciembre de 2005
- ➤ TEXTO DE CONSULTA, Responsabilidad por la Función Pública, Centro Nacional de Capacitación, Contraloría General de la República, primera edición.

B. Sitios Internet

- http://www.acader.unc.edu.ar
- http://www.acnur.org
- http://www.cohan.org.co
- http://www.conabip.gov.ar
- http://www.grain.org
- http://www.hist.puc.cl
- http://www.inadi.gov.ar
- http://www.lavozdelinterior.com.ar
- http://www.lexisnexis.com.ar
- http://www.msal.gov.ar
- http://www.vaneduc.edu.ar
- http://definicion.de/omision/
- http: es.wikipedia.org/wiki/